

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026**



LUNES

23 DE MARZO DE 2026

DÍA SETENTA Y UNO

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo la una de la tarde, hoy lunes 22 de marzo del año 2026.

Señor Presidente.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Hoy 23 de marzo del año 2026...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): 23 de marzo.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Estamos listos para comenzar la sesión. Como siempre, vamos a pedir que -en este momento- nos dirija en oración poniendo nuestros pasos y nuestras palabras en el nombre de Jesús, al compañero Luis (Junior) Pérez.

INVOCACIÓN

SR. PÉREZ ORTIZ: Buen Dios y Padre celestial, delante de tu santa y divina presencia, Señor. Vamos a ti en este momento a iniciar los trabajos. Te presentamos Jesús cada uno de los compañeros Representantes, aquellos que están y aquellos que vienen de camino. Te presentamos también, Señor, nuestros equipos de trabajo, los ujieres que nos acompañan, las entradas y las salidas de este lugar. Dirige Tú los trabajos. Guarda de los enfermos. Guarda de nuestras familias, Señor.

Todo esto lo pedimos en el dulce nombre tuyo mi Señor. Amén.

ACTA

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación del Acta de la sesión del 19 de marzo de 2026.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el Acta.

TURNOS INICIALES

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, correspondería en este momento la petición de turnos iniciales al Presidente.

Ha solicitado turno inicial la señora Lebrón Robles, el señor Carlo Acosta... No sé si algún otro compañero va a solicitar turno inicial.

Y vamos entonces a solicitar que se pospongan los turnos iniciales.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y pasan a turno posterior los turnos iniciales.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para pasar al primer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Que se pase al primer turno.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 1029 y P. de la C. 1078.

De la Comisión de lo Jurídico, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1039.

De la Comisión de Recreación y Deportes, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1120.

De la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 210, P. de la C. 826 y P. del S. 181.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 943 y P. del S. 430.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 134 y la R. C. del S. 24.

De la Comisión de Gobierno, sometiendo su Tercer Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. del S. 1.

De la Comisión de Agricultura, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 176.

De la Comisión de Agricultura, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 609.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para que se den por recibidos y leídos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidos y leídos.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Cooperativismo, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 349 y P. del S. 355.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 257.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la no aprobación del P. del S. 917.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para que se den también por recibidos y leídos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidos y leídos.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

- P. de la C. 1193.- Por el señor Torres Zamora.- “Para crear la “Ley de Acceso Equitativo a Estudios PET Scan para Pacientes de Cáncer en Puerto Rico”; disponer que todos los planes médicos que operen en Puerto Rico incluyan, como parte de su cubierta mínima esencial, al menos dos (2) estudios PET Scan anuales para toda persona diagnosticada con cáncer; establecer protecciones contra prácticas restrictivas; ordenar la reglamentación correspondiente; y para otros fines relacionados.” (Salud)
- P. de la C. 1194.- Por el señor Torres Zamora.- “Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 27.162 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días para la resolución de reclamaciones relacionadas con condiciones catastróficas o enfermedades graves; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)
- P. de la C. 1195.- Por el señor Torres Zamora.- “Para enmendar el Artículo 9.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer un deber afirmativo de orientación al consumidor por parte de los productores de seguros; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)
- P. de la C. 1196.- Por las señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles y el señor Márquez Lebrón.- “Para crear la “Ley para garantizar el acceso al cuidado y la salud menstrual en los centros correccionales” a los fines de garantizar que las personas menstruantes custodiadas en los centros correccionales de Puerto Rico tengan acceso gratuito a artículos para el cuidado menstrual; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

- R. C. de la C. 318.- Por el señor Torres Cruz.- “Para ordenar al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realice todas las gestiones

necesarias y pertinentes para que evalúe una posible acción de recobro o restitución de los fondos públicos que se asignaron a los beneficios de seguridad y protección provistos a la exfuncionaria, Wanda Vázquez Garced, hoy eliminados en virtud de opinión emitida por este mismo departamento a raíz de la controversia sobre la facultad por parte de la Policía de Puerto Rico a tales fines por razón de la admisión de culpabilidad por la exfuncionaria desde el 27 de agosto de 2025 ante el Tribunal Federal de Distrito en cuanto a violaciones de la Ley Federal de Campañas Electorales; así como se determine la responsabilidad, si alguna, de los funcionarios a cargo de mantenerlos o eliminarlos en este caso; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

R. C. de la C. 319.-

Por los señores Ferrer Santiago y Márquez Lebrón.- “Para designar con el nombre de “Víctor Antonio Rodríguez Vargas, “Chire””, el puente sobre la quebrada Mendoza de la Avenida Santos Ortiz del Municipio de Cabo Rojo, en honor a su vida, su contagiosa alegría y su aportación cultural como parte de la historia de Cabo Rojo; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 320.-

Por el señor Carlos Acosta.- “Para ordenar al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, al alcalde del Municipio Autónomo de San Juan y al alcalde del Municipio de Cabo Rojo coordinar todas las gestiones administrativas, legales, sanitarias y logísticas necesarias para el levantamiento, traslado y sepultura de los restos mortales de don Salvador Bartolomé Brau y Asencio, Historiador Oficial de Puerto Rico, actualmente ubicados en el Cementerio Santa María Magdalena de Pazzis del Viejo San Juan, para ser trasladados con los honores correspondientes al Monumento que lleva su nombre en el municipio de Cabo Rojo; y para otros fines relacionados.” (Salud)

RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA

R. de la C. 658.-

Por el señor Fourquet Cordero.- “Para ordenar a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre las modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia y jornada laboral flexible disponibles para los trabajadores puertorriqueños como herramienta de respuesta ante el alza sostenida en los precios de los combustibles derivada del conflicto bélico en el Medio Oriente; examinar el marco legal vigente en Puerto Rico; evaluar la infraestructura tecnológica ya existente; analizar las experiencias de otras jurisdicciones; y formular recomendaciones de política pública orientadas a proteger la estabilidad económica de los trabajadores ante un escenario energético incierto; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 861.-

Por la señora Soto Aguilú.- “Para enmendar el Artículo 185 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de enmendar el subinciso (i) y añadir un subinciso (m) con el propósito de disponer que no procederá exigir una Certificación Jurada de Mensura expedida por agrimensor licenciado cuando el promovente de un expediente de dominio alegue carencia de título y presente mensura que cumpla con los requisitos de cabida y colindancias en

sistema métrico decimal; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. del S. 973.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para establecer la “Ley para la Protección Económica de Menores en la Monetización Digital”, a los fines de establecer la obligación de reservar ingresos en un fondo a favor de los menores que aparezcan de forma sustancial en contenido digital monetizado; establecer definiciones, mecanismos de fiscalización, y remedios especiales; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 1035.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para reconocer al sector de los centros comerciales, como parte de la política de desarrollo económico y turístico, así como la promoción de inversión de Puerto Rico; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 17-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Promoción de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley 13-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar la Creación de una Corporación sin Fines de Lucro la cual Adoptará el Concepto Enterprise Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” (Desarrollo Económico)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones de la Cámara.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, tenemos una petición.

De la señora Lebrón Rodríguez quien solicita el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 670 de su autoría.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 670.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: No habiendo más peticiones, pasamos entonces a lo siguiente.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 348.

Del Hon. Aponte Hernández, sometiendo su Declaración Jurada de Ingresos Extra Legislativos, al amparo del Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado los P. de la C. 383, P. de la C. 435, P. de la C. 471, P. de la C. 736, P. del S. 689 (Conferencia), P. del S. 834 (Reconsiderado) y P. del S. 854.

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley.

Ley 44-2026

P. del S. 244

Para enmendar la Sección 1052.01 (b) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación del Crédito por Trabajo (“Earned Income Tax Credit”) del Código de Rentas Internas federal, según este fue extendido a Puerto Rico en virtud de la Ley Pública 117-2, conocida como el American Rescue Plan Act of 2021; y para otros fines relacionados.

Ley 45-2026

P. del S. 690

Para enmendar el Artículo 194 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de daños en su modalidad menos grave como uno de los elementos del delito de escalamiento; y para otros fines relacionados.

Del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), contestando la Petición de Información P-2026-0001, de la autoría del Hon. Torres García.

Del Hon. Peña Ramírez, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en San José, Costa Rica, durante los días 4 al 6 de marzo de 2026, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Méndez Núñez, Presidente de la Cámara de Representantes, designando al Hon. Peña Ramírez, como Presidente en Funciones de la Cámara de Representantes, durante los días 24 al 26 de marzo de 2026.

Del Hon. Torres Zamora, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Washington, D.C., durante los días 2 al 6 de marzo de 2026, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para que se den por recibidas las Comunicaciones de la Cámara.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas las Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

2612	03/23/26	Representante Hau	Felicitación	Para felicitar a Mujeres Empresarias que sirven de inspiración y se distinguen.
2613	03/23/26	Representante Roque Gracia	Felicitación	Para felicitar a Sinaily Díaz López y Eathen Núñez, por la celebración del Vigésimo Primer Aniversario del Proyecto CASA, Centros de Comercio y Bayamón
2614	03/23/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar al Sr. Juan Rivera, destacado educador y líder deportivo comprometido con el desarrollo de la juventud puertorriqueña.
2615	03/23/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar al Sr. Adalberto Ruiz, destacado líder comunitario comprometido con el desarrollo de la juventud puertorriqueña.
2616	03/23/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar al Sr. Alfred “Ñaño” Maldonado, por su liderazgo deportivo y su valiosa aportación al legado de atletas aguadeños.
2617	03/23/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar al Sr. Asdrúbal Ruíz, por su trayectoria profesional, su aportación al comercio y su apoyo al arte y la cultura.
2618	03/23/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar al Sr. Santiago Ruíz, por su trayectoria de servicio, su aportación al deporte comunitario y su

				compromiso con la juventud.
2619	03/23/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar al Sr. Luis Figueroa, por su trayectoria en la educación física, el atletismo y el servicio comunitario en Aguada.
2620	03/23/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar a Luis A. Cajigas, por su trayectoria deportiva, liderazgo comunitario y aportación a la cultura puertorriqueña.
2621	03/23/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar al Sr. Eddie Figueroa, por su destacada trayectoria y aportación al béisbol puertorriqueño.
2622	03/23/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar al Sr. Juan Rivera, destacado educador y líder deportivo comprometido en el desarrollo de la juventud puertorriqueña.
2623	03/23/26	Representante González González	Felicitación	Para felicitar al Sr. Martín Concepción Cajigas, destacado servidor público y líder comunitario del municipio de Aguada.
2624	03/23/26	Representante González González	Reconocimiento	Para reconocer al destacado exjugador y hoy Pastor, José Luis “Joey” Gil Rosado, por su valiosa trayectoria deportiva, su ejemplo de vida, y de su compromiso con el pueblo de Aguada.
2625	03/23/26	Representante Román López	Reconocimiento	Para reconocer a los Tutores por Excelencia del área de Aguadilla-Moca. (Se proveerá lista).
2626	03/23/26	Representante Méndez Núñez	Reconocimiento	Para reconocer a la Asociación de Administradores de Oficina de la (AAA) a su membresía y junta de directores. (Se Proveerá lista).

2627	03/23/26	Representante Méndez Núñez	Reconocimiento	Para reconocer a Estudiantes Patrulleros Escolares de la Escuela Pachín Marín en Floral Park. (Se proveerá lista).
2628	03/23/26	Representante Feliciano Sánchez	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Santa Almida Cuevas Morán, destacando su valiosa aportación a la comunidad en el Mes de la Mujer.
2629	03/23/26	Representante Feliciano Sánchez	Reconocimiento	Para reconocer a estudiantes del Cuadro de Honor de la North Point Military Academy (Se proveerá lista).
2630	03/23/26	Representante Medina Calderón	Felicitación	Para felicitar a líderes comunitarios del Distrito.37 en reconocimiento a su invaluable compromiso, dedicación y servicio. (Se proveerá lista).
2631	03/23/26	Representante Figueroa Acevedo	Felicitación	Para felicitar al músico Lic. Milton David Rivera Adámes, en ocasión de ser homenajeado por la casa Pepiniana de la Cultura de San Sebastián.
2632	03/23/26	Representante Pérez Ortiz	Condolencias	Para expresar el más sentido pésame por el fallecimiento de la señora Hilda Vázquez Bermúdez
2633	03/23/26	Representante Pacheco Burgos	Reconocimiento	Por la encomiable labor comunitaria y espiritual realizada por los Grupo de Capellanes Chaplain en Milwaukee, Wisconsin.
2634	03/23/26	Representante Robles Rivera	Reconocimiento	Reconocer a Rafy Colón y su equipo de trabajo por motivo de la conmemoración de los 30 años de la Tradicional Estampa Viviente celebrada en la Ciudad de Arecibo.
2635	03/23/26	Representante Nieves Rosario	Reconocimiento	Reconocer al señor Julio Soto Cubano con motivo de la Actividad

				Fundación Pisadas de Amor Corazón a Corazón por nuestros viejos.
2636	03/23/26	Representante Márquez Lebrón. Se une todo el Cuerpo	Felicitación	Mensaje de felicitación al Equipo Sub-17 de Fútbol Femenino por su clasificación al mundial.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, se han incluido unas mociones en el Anejo 1 que está incluido en la relación de orden de los asuntos, que incluye las mociones de la 2612 a la moción 2631. Para que sean aprobadas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones de la 2612 a la 2631.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Voy a presentar una serie de mociones... ¿No hay más mociones?

¿Algún compañero tiene alguna moción?

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Márquez Lebrón.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Adelante.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Es para presentar una moción a nombre de la delegación del PIP y a todos aquellos que se quieran unir, al equipo Sub-17 femenino de futbol que, por primera vez en la historia, un equipo de futbol de Puerto Rico clasifica a un Mundial; siendo un hito histórico. Para llevar a cabo esa felicitación a las jugadoras, al cuerpo técnico y a la Federación de Futbol de Puerto Rico.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para que se una nuestra delegación a la moción que ha presentado el señor Márquez Lebrón.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción... La compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí señora Presidente, para unirme a la moción del compañero Márquez Lebrón.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se da por aprobada la moción.

Compañero Pérez Ortiz.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Es para que se le envíe una moción de condolencias a la familia de don Andrés Vázquez Bermúdez, una familia muy querida por nosotros en Bayamón, por el fallecimiento de su señora hermana doña Hilda Vázquez Bermúdez.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Pérez Ortiz.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Para que se una también la delegación del distrito senatorial de Bayamón.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias.

No habiendo objeción, se aprueba.

Compañero Pacheco.

SR. PACHECO BURGOS: Señora Presidenta, para solicitar moción de felicitaciones al Cuerpo de Capellanías del estado de Milwaukee que se estará celebrando el sábado y se estarán reconociendo múltiples capellanes de diferentes partes de todo Puerto Rico. Esa es nuestra petición y le estaremos haciendo entrega al debido departamento con sus nombres.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba la moción.

Señor Presidente.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, no habiendo más mociones, para pasar al segundo turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Edgar Robles.

SR. ROBLES RIVERA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Para presentar una moción de reconocimiento al señor Rafi Colón y su equipo de trabajo por los treinta años de *La stampa viviente* [de Viernes Santo] en Arecibo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañero Jerry.

SR. NIEVES ROSARIO: Sí, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Nieves.

SR. NIEVES ROSARIO: Para presentar una moción a efectos de reconocer al señor Julio Soto Cubano, con motivo de la actividad de la Fundación Pisadas de Amor: *Corazón a corazón por nuestros viejos*.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señora Presidenta. Para que la delegación del Partido Popular Democrático sea unida a la moción que presentó el compañero Denis Márquez...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Denis Márquez, ¿no tiene objeción con relación...?

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Ninguna, señora Presidenta. Ninguna.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, queda aclarado para récord que todas las delegaciones se unieron a la moción de felicitación presentada por el compañero Márquez Lebrón.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, ahora sí para pasar al segundo turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 653 y P. de la C. 767.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado los P. de la C. 771, P. del S. 854, P. del S. 834 (Reconsiderado) y la R. C. de la C. 244.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para que se concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 653.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado en el Proyecto de la Cámara 653.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 767.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 767.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, para que se reciban las demás Comunicaciones del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas todas las Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señora Presidenta, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se conforme la lectura del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 210, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 3, de la Ley Núm. 113 ~~de 13 de junio de~~ 2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”; a los fines de corregir y clarificar la definición de veterano, y veterano incapacitado del servicio; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha desempeñado un papel destacado en la historia militar de los Estados Unidos, contribuyendo de manera significativa en numerosos conflictos bélicos y operaciones internacionales. Actualmente, se estima que al menos **375,000 puertorriqueños** son veteranos o sirven activamente en las Fuerzas Armadas, la Guardia Nacional y las Reservas. Este dato incluye a unos **35,000 puertorriqueños** en servicio activo y **10,000** miembros de la Guardia Nacional y Reservas en Puerto Rico. Esta contribución sobresaliente refleja no solo el compromiso de los puertorriqueños con la defensa de la libertad y la democracia, sino también el hecho de que representan el único grupo latino sobrerrepresentado en el ejército estadounidense.

Al regresar a la vida civil, muchos veteranos enfrentan desafíos significativos relacionados con empleo, vivienda y reintegración social. Para muchos, establecer pequeñas empresas se convierte en una vía para generar ingresos, crear empleo y contribuir a la economía local. Las pequeñas empresas propiedad de veteranos representan una oportunidad de empoderamiento económico y comunitario, al mismo tiempo que fomentan el desarrollo económico en Puerto Rico.

En este contexto, la Ley Núm. 113 ~~de 13 de junio de~~ 2012, conocida como la “**Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios**”, fue creada para establecer un marco de apoyo a los veteranos empresarios en Puerto Rico. Este estatuto permite la verificación e inclusión de veteranos dueños de negocios en un registro oficial, facilitando su acceso a beneficios y oportunidades en la contratación gubernamental. Sin embargo, con el paso del tiempo, se han identificado áreas que requieren ajuste y actualización para garantizar que la Ley cumpla plenamente su propósito.

Uno de los problemas principales es la definición de “veterano” contenida en el Artículo 3 de la Ley Núm. 113-2012. Actualmente, esta definición hace referencia a la Ley Núm. 203-2004, que fue derogada por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 22 de junio de 2011. Esta referencia desactualizada crea una laguna legal que puede afectar negativamente la implementación del programa. ~~Adicionalmente,~~ Además, la definición de “**veterano incapacitado del servicio**” requiere ser ampliada para alinearse con las disposiciones del Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos (VA, por sus siglas en inglés). Según el VA, el término “veterano” incluye a toda persona que haya servido en el servicio militar, naval o aéreo activo y que haya sido dado de baja en condiciones distintas a deshonrosas.

La Asamblea Legislativa entiende que es imperativo **enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 113-2012** para:

1. Corregir y actualizar la definición de “veterano” y “veterano incapacitado del servicio”, garantizando que estén alineadas con las normativas y definiciones del VA.
2. Reconocer formalmente las facultades del Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos como autoridad competente para determinar el estatus de los veteranos y de aquellos incapacitados del servicio.
3. Reconocer formalmente que la Administración Federal de Pequeños Negocios es la agencia federal responsable por la certificación de Veteranos Dueños de Negocios y de Veteranos Incapacitados Dueños de Negocios.

Con estas enmiendas, se asegura que el marco legal refleje las realidades contemporáneas de la comunidad de veteranos y militares puertorriqueños. Además, se refuerza la política pública dirigida a compensar los sacrificios de aquellos hombres y mujeres que han defendido nuestras libertades y derechos. Al ampliar y clarificar las definiciones, se elimina cualquier ambigüedad que pudiera limitar la participación de los veteranos en el programa, fomentando así una mayor inclusión y efectividad ~~del mismo~~ de éste.

Este esfuerzo legislativo reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con los veteranos, reconociendo su servicio y sacrificio no solo en el ámbito militar, sino también como valiosos contribuyentes a la economía y la sociedad puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda Artículo 3 de la Ley ~~Núm. 113-20012~~ 113-2012, ~~conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos Dueños de Pequeños Negocios”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones (29 L.P.R.A. § 861)

1. Veteranos: **[Persona declarada veterano, según establecido en la Ley 203-2004].** ~~Significa toda persona residente bona fide de Puerto Rico que haya servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haya sido licenciado bajo condiciones honorables.~~ Toda persona residente bona fide de Puerto Rico que haya servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de Marina, la Guardia Costera de los Estados Unidos y las Fuerzas Espaciales, así como en el Cuerpo de Oficiales Comisionados de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera y del Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Para propósitos de esta Ley, incluirá las personas cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Además, se entenderá que un veterano califica bajo esta Ley si cumple con los requisitos aquí dispuestos para ser reconocido como **Veterano Dueño de Pequeño Negocio** conforme al Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios.
2. Pequeños Negocios:
 - i. Negocio en el que uno o más veteranos, o su cónyuge supérstite elegible, poseen en concepto de dueños no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo o el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones;
 - ii. el manejo y operaciones diarias del negocio son controladas a tiempo completo por uno o más veteranos o su cónyuge supérstite elegible, o en el caso de veteranos con incapacidades severas o permanentes, el cónyuge o tutor de dicho veterano;
 - iii. el negocio cumple con los parámetros establecidos para pequeños negocios ~~del Gobierno de Puerto Rico~~ la Small Business Administration (SBA) aplicables al código identificado en el documento de solicitud del “North American Industry Classification System (NAICS)”; y

iv. la titularidad y control ha sido verificado y enlistado en la base de datos o el registro del Programa de Guías de Verificación de los Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios y certificado por SBA.

3. Veterano incapacitado del servicio: se refiere a veterano con una incapacidad que está conectada al servicio, y según reconocido por el Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos.”

Sección 2.- Se ordena a las Agencias y Departamento de pertinentes, según mencionadas en la Ley Núm. 113-2012, a tomar todas las medidas necesarias para implementar esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse adoptar la reglamentación pertinente.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos sobre el P. de la C. 210.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 210, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 210 propone enmendar el Artículo 3, de la Ley Núm. 113-2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”; a los fines de corregir y clarificar la definición de veterano, y veterano incapacitado del servicio; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, solicitó comentarios al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a la Oficina del Procurador del Veterano y a la Oficina de Puerto Rico de la Administración Federal de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés), quien al momento de la radicación de este Informe no había sometido sus comentarios.

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)** indica que el Federal Contracting Center (FeCC), es una división del DDEC, y es un APEX Accelerator dedicado a ayudar a las empresas de Puerto Rico a vender sus bienes y servicios al gobierno federal. El FeCC forma parte de una red nacional de Aceleradores APEX, un programa financiado por el Departamento de Defensa (DoD) mediante acuerdos cooperativos. Estos acuerdos ayudan a las empresas estadounidenses a buscar oportunidades de contratación federal.

Expresa el DDEC que como parte de los servicios del FeCC, proveen asistencia técnica a los veteranos en todos los procesos relacionados a la solicitud de certificación por parte del *Small Business Administration*. A su vez, SBA es responsable de determinar y certificar a la persona como Veterano Dueño de Negocio o Veterano Incapacitado Dueño de Negocio.

En relación con las enmiendas propuestas, señalan que no tienen objeción, pero recomiendan que la medida debe reconocer formalmente que la Administración Federal de Pequeños Negocios es la agencia responsable por la certificación de Veteranos Dueños de Negocios y de Veteranos Incapacitados Dueños de Negocios. Además, proponen se enmiende el subinciso (ii) del Artículo 3 que brinde la oportunidad al Veterano que no trabaja a tiempo completo en el negocio certificado a demostrar que, aun dedicándole el tiempo parcial al negocio, el mismo es exitoso y por tanto cualificaría bajo la definición de Pequeños Negocios de la Ley 113-2012. En cuanto al subinciso (iii) de ese mismo Artículo, recomiendan que el parámetro sea el estándar federal. De esta forma se amplían las oportunidades para los veteranos y hay una mayor selección para el

Gobierno. Por último, en el subinciso (iv) proponen se añada la Administración Federal de Pequeños Negocios.

Una vez analizadas las enmiendas propuestas por el DDEC, la Comisión acoge las mismas por entender que refuerzan la intención legislativa de la medida.

De otra parte, **la Oficina del Procurador del Veteranos (OPV)** recomienda que se modifique la medida, a los fines de que se adopte, para el término “veterano” la siguiente definición:

"Veterano" significa toda persona residente bona fide de Puerto Rico que haya servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de Marina, la Guardia Costera de los Estados Unidos y las Fuerzas Espaciales, así como en el Cuerpo de Oficiales Comisionados de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera y del Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes.

*Para propósitos de esta Ley, incluirá las personas cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Además, se entenderá que un veterano califica bajo esta Ley si cumple con los requisitos aquí dispuestos para ser reconocido como **Veterano Dueño de Pequeño Negocio** conforme al Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios."*

En cuanto a la definición actual del término “veterano incapacitado del servicio” que contiene el Artículo 3 (3) de la Ley 113-2012, la misma es la siguiente: *"Veterano incapacitado del servicio: se refiere a veterano con una incapacidad que está conectada al servicio"*. Para la OPV, la definición de dicho término es completamente innecesaria, esto fundamentado en que la Ley Núm. 113-2012, no establece beneficios distintos o particulares, ni tampoco requisitos especiales, en cuanto al Programa que se crea, para aquellos veteranos que tengan alguna incapacidad conectada a su servicio militar.

Según la OPV, el propósito principal de la Ley 113-2012 es verificar la titularidad de negocios de veteranos para su inclusión en un registro y así facilitar su acceso a contratos gubernamentales, sin que el estatuto haga una distinción particular entre veteranos con o sin incapacidades relacionadas al servicio. La Ley no contiene disposiciones específicas para veteranos con incapacidades relacionadas al servicio militar, por lo que a la OPV le parece que mantener una definición exclusiva para ellos, e inclusive, ampliar la misma, como propone la medida, resulta algo innecesario y que lo que hace es sumar confusión en cuanto al alcance del estatuto. En este sentido, recomiendan que, para evitar confusión e interpretaciones erróneas sobre su relevancia dentro de la ley, se elimine la definición de “veterano incapacitado del servicio” de la Ley 113-2012.

La OPV, **endosa la aprobación de la medida**, siempre y cuando se atiendan sus recomendaciones particulares.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 210 y evaluadas las recomendaciones tanto de la OPV como las del DDEC, acoge la gran mayoría de éstas por entender que fortalecen el marco legal vigente. Más que todo, la Comisión reconoce que los cambios a la Ley dan claridad y efectividad al Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios y garantizan una mayor inclusión y acceso de los veteranos a los beneficios de éste. Las enmiendas introducidas al proyecto constituyen una reafirmación del compromiso del Gobierno de Puerto Rico con los veteranos, garantizando que el apoyo legal y económico dirigido a ellos sean eficientes y actualizados.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 210, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

José F. Aponte Hernández

Presidente

Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 609, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el propósito de facilitar los procedimientos y las tomas de decisiones de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Tierras es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada. Esta Ley, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, es un instrumento de justicia social que promueve un movimiento agrario, eficaz, en Puerto Rico y establece la política pública a seguir en todo lo concerniente a la agricultura.

En el descargo de su responsabilidad, la Autoridad de Tierras adquirió mediante compra y/o expropiación alrededor de 85,000 cuerdas de terreno en todo Puerto Rico, especialmente en la zona costera, con el fin de fomentar el bienestar de los habitantes de Puerto Rico a través de la estabilidad económica, justicia social y libertad económica de los agricultores proveyendo una mejor distribución de las riquezas agrícolas.

La visión de la Autoridad de Tierras es garantizarles a las futuras generaciones de puertorriqueños la conservación de las tierras, ~~ayudara~~ ayudar a la formación de nuevos agricultores y facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor beneficio público bajo planes de producción eficiente y económicamente viable, integrando el uso ~~Agrícola-agricola~~ a otras políticas públicas para atender las necesidades de alimentos de nuestra sociedad. Por otra parte, tiene la misión de adquirir, custodiar y administrar los terrenos de más alto valor productivo con el propósito de fomentar la agricultura ~~auto sostenible autosostenible~~ y rentable, potenciar el desarrollo ~~socio-económico~~ socioeconómico de la sociedad puertorriqueña y garantizar la permanencia de los mejores terrenos de labranza a las futuras generaciones.

Hoy día, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico ofrece los siguientes servicios: Arrendamiento de Terrenos agrícolas; Servicio a los agricultores; Limpieza de Canales; Ayuda en preparación de Terrenos Agrícolas; Agrimensura de Terrenos; Tasaciones de Terrenos; y Bombas de Riego. De igual modo, se compone de los siguientes programas: Programa de Bienes Raíces; Programa de Arrendamientos; Programa de Venta de Terrenos; Programa de Conservación de Terrenos; y Programa de Infraestructura.

Ahora bien, es preciso indicar que, como Asamblea Legislativa, tenemos el mandato de revisar la estructura de las agencias e instrumentalidades gubernamentales, para propiciar su eficiencia y adecuado funcionamiento. Esta responsabilidad se hace más imperativa cuando se trata de entidades ~~públicas~~ públicas que propician el crecimiento económico de Puerto Rico.

Cabe mencionar que, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico cuenta con una Junta de Gobierno compuesta del Secretario de Agricultura, quien es su Presidente, y seis (6) miembros adicionales que nombra el Gobernador de Puerto Rico y que desempeñan sus funciones como tales a voluntad de la autoridad nominadora y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. De los referidos seis

(6) miembros adicionales, tres (3) son nombramientos ~~ex officio~~ *ex officio*, siendo éstos los siguientes: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, y el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, o sus respectivos representantes autorizados². En caso de que se designen miembros que acudan en representación, serán específicamente designados mediante notificación previa al Secretario y deberán ser funcionarios que respondan directamente a quien representan y se hagan responsables de las decisiones y determinaciones que se tomen en la Junta. Los tres miembros restantes son nombrados en representación del sector agrícola y agro-industrial de Puerto Rico por el término de cuatro (4) años.

Sin duda, debemos reconocer la importancia que revisten las decisiones de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras, dadas las responsabilidades que le asisten ~~como~~, como la de fomentar el bienestar de los habitantes de Puerto Rico a través de la estabilidad económica, justicia social y libertad económica de agricultores, trabajadores y habitantes en general en la zona rural de Puerto Rico, proveyendo una mejor distribución de la riqueza agrícola. Por ello, entendemos apropiado incorporar mecanismos dirigidos a agilizar y facilitar los trabajos de la Junta de Gobierno de esta corporación pública, fomentando la eficiencia gubernamental y actualizando los procedimientos a las realidades de nuestros tiempos. A tales efectos, proveemos para que los miembros de dicha Junta, puedan participar en cualquier reunión mediante el mecanismo de conferencia telefónica, videoconferencia u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente.

No cabe duda que estos cambios redundarán en beneficio para la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, al facilitar las deliberaciones y tomas de decisiones por parte de su Junta de Gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Creación de la Autoridad de Tierras.

(a)...

(b) Los poderes de la Autoridad y los de cada una de sus subsidiarias se ejercerán y sus políticas generales se determinarán por una Junta de Gobierno (en adelante llamada la "Junta"), compuesta del Secretario de Agricultura, quien será su Presidente, y seis (6) miembros adicionales que nombrará el Gobernador de Puerto Rico y desempeñarán sus funciones como tales a voluntad de la autoridad nominadora y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. De los referidos seis (6) miembros adicionales, tres (3) serán nombramientos *ex officio*; éstos son el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el **[Presidente(a) del Banco Gubernamental de Fomento]** *Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico* y el Presidente(a) del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o sus respectivos representantes autorizados, quienes serán específicamente designados por notificación previa al Secretario y deberán ser funcionarios que respondan directamente a quien representan y se hagan responsables de las decisiones y determinaciones que se tomen en la Junta. Los tres miembros restantes serán nombrados en representación del sector agrícola y agro-industrial de Puerto Rico por el término de cuatro (4) años. Todo nombramiento de reemplazo de dichos miembros será por similar término de cuatro (4) años. Los citados miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios como tales. La Junta podrá adoptar las reglas, reglamentos, y procedimientos que creyere necesarios o convenientes para conducir su negocio y ejercer los poderes de la Autoridad y sus corporaciones subsidiarias. Los reglamentos de la Autoridad y los de cada una de las subsidiarias, los cuales serán aprobados por la Junta, podrán disponer que se deleguen en los directores ejecutivos, o en otros funcionarios, agentes o empleados, aquellos poderes y deberes de la Autoridad y de las subsidiarias que la Junta estime propios. *Asimismo, la Junta podrá tomar decisiones sin que medie una reunión presencial de sus miembros, siempre que estos presten su consentimiento escrito a dicha decisión. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de las reuniones de la Junta. ~~Por tanto~~ De igual forma, los miembros de la Junta podrán participar en cualquier reunión mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión. Esta facultad de la Junta podrá ser revertida por acuerdo de la mayoría de sus miembros en cualquier momento.*

(c)...

...”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Agricultura sobre el P. de la C. 609.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 609, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este segundo informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 609 tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el fin de facilitar los procedimientos y las tomas de decisiones de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, hacer correcciones técnicas y para otros fines relacionados.

En específico, la medida propone tres enmiendas principales: (1) permitir la celebración de reuniones virtuales de la Junta de Gobierno mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios electrónicos; (2) autorizar la toma de decisiones por consentimiento escrito sin que medie reunión presencial; y (3) sustituir la referencia al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) como miembro ex officio de la Junta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio y consideración de esta medida, la Comisión solicitó y recibió memorial explicativo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. A continuación se resume su contenido.

Departamento de Agricultura de Puerto Rico y Autoridad de Tierras de Puerto Rico

El memorial explicativo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico reconoce el mérito y la buena intención del proponente de este proyecto, quien demuestra compromiso con la eficiencia y buen funcionamiento de las entidades agropecuarias de Puerto Rico. El Departamento coincide en la importancia de modernizar y agilizar los trabajos de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras, considerando las responsabilidades medulares de dicha Junta en la custodia y administración de terrenos agrícolas del Estado.

No obstante lo anterior, el memorial señala un hallazgo técnico fundamental: las tres disposiciones propuestas por el P. de la C. 609 ya cuentan con base legal o reglamentaria en la actualidad. En particular, el Departamento expone lo siguiente:

En cuanto a la participación remota en reuniones, el memorial indica que no existe impedimento en la legislación vigente para que los miembros de la Junta participen mediante conferencias telefónicas, videoconferencias u otros medios electrónicos. Señala que la Ley Núm. 159-2013, según enmendada, estableció la política pública de transmitir por internet las reuniones de las juntas de gobierno de las corporaciones públicas, y que, en la práctica, la Junta de Gobierno ya celebra reuniones virtuales o con miembros participando remotamente.

Respecto a la toma de decisiones mediante consentimiento unánime por escrito, el memorial expone que la Ley de Tierras vigente faculta a la Junta a aprobar sus propias reglas y procedimientos internos, y que utilizando dicha facultad, la Autoridad de Tierras ya ha realizado referendos escritos o votaciones por comunicación escrita cuando las circunstancias lo ameritan, siempre que haya unanimidad y se deje constancia escrita en acta.

En relación con la sustitución del Presidente del BGF por el Director Ejecutivo de AAFAF, el memorial explica que desde la aprobación de la Ley Núm. 2-2017, según enmendada, el Director Ejecutivo de AAFAF ocupa legalmente el lugar del Presidente del BGF en todos los organismos en que este último fungía como miembro ex officio. Por ende, la enmienda no representa un cambio sustantivo, sino la codificación de una realidad jurídica vigente desde 2017.

En síntesis, el Departamento de Agricultura califica al P. de la C. 609 como esencialmente una “ley aclaratoria” que confirma prácticas ya válidas y ejecutadas en la Autoridad de Tierras. Desde una perspectiva técnica y objetiva, la medida propuesta no presenta inconvenientes ni impacto adverso alguno. El Departamento no objeta la aprobación del P. de la C. 609 y sugiere que, de prosperar este proyecto, se aproveche para depurar el texto de la Ley de Tierras en concordancia con las enmiendas discutidas, asegurando que la ley refleje fielmente la práctica operacional moderna.

Tras el estudio del proyecto y el análisis del memorial explicativo sometido, la Comisión de Agricultura entiende necesario incorporar enmiendas al P. de la C. 609 con el propósito de corregir errores de forma detectados en la Exposición de Motivos, mejorar la precisión de la redacción del articulado y atender consideraciones técnicas de estilo legislativo. Las enmiendas contenidas en el entirillado que se aneja atienden los siguientes aspectos:

Asimismo, el texto original de la medida radicada disponía que la facultad de la Junta de celebrar reuniones virtuales “podrá ser revertida por acuerdo de sus miembros en cualquier momento”, sin especificar el tipo de acuerdo requerido. La Comisión subsana esta ambigüedad insertando la frase “de la mayoría”, de modo que el texto enmendado lee: “por acuerdo de la mayoría de sus miembros en cualquier momento”. Esta precisión elimina posibles controversias sobre si se requiere unanimidad, mayoría simple o mayoría calificada para revocar dicha facultad.

IMPACTO FISCAL

La medida propuesta no conlleva impacto fiscal al erario público. Las enmiendas contenidas en el P. de la C. 609 formalizan prácticas administrativas ya existentes en la Autoridad de Tierras y no requieren asignaciones presupuestarias adicionales para su implementación.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 609 constituye una medida pertinente y necesaria que atiende la modernización del marco legal de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Como ha quedado evidenciado en el memorial explicativo del Departamento de Agricultura, las enmiendas propuestas codifican prácticas que ya están autorizadas y en uso, aportando claridad y certeza jurídica a las actuaciones de la Junta de Gobierno. Si bien el Departamento reconoce que las disposiciones del proyecto ya cuentan con base legal o reglamentaria vigente, entiende que la codificación expresa de estas prácticas en la Ley de Tierras aporta la certeza jurídica necesaria para su aplicación uniforme y sostenida.

Las enmiendas incorporadas por esta Comisión fortalecen la redacción del proyecto al corregir errores ortográficos y tipográficos en la Exposición de Motivos, sustituir un conector inadecuado en el articulado y precisar que la reversión de la facultad de reuniones virtuales requerirá acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su segundo informe con relación al Proyecto de la Cámara 609, **recomendando su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

Hon. Joe “Joito” Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 826, que lee como sigue:

Para añadir un inciso (1) al Artículo 2, enmendar el inciso A del Artículo 4 y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; a los fines de establecer que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios tengan que incluir en toda publicación, anuncio o edicto relacionado al proceso de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas; una referencia al derecho de preferencia para los veteranos dispuesto en dicho inciso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, establece en su Artículo 4, inciso A, de manera expresa y con carácter vinculante, que todo veterano cualificado, así como los cónyuges viudos de veteranos, gozarán de preferencia, en igualdad de condiciones, para acceder a cualquier modalidad de vivienda gestionada por el Gobierno de Puerto Rico. El alcance de esta preferencia abarca, específicamente, los procesos de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades pertenecientes al gobierno central, sus agencias, instrumentalidades y municipios, incluyendo, además, los proyectos residenciales desarrollados por el Departamento de la Vivienda, así como todos los programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas administrados por entidades públicas.

El reconocimiento de esta preferencia constituye un acto de justicia social hacia quienes han dedicado años de su vida al servicio de la ~~nación~~ Nación. No obstante, su cumplimiento pleno continúa dependiendo, lamentablemente, en primera instancia, de la voluntad y el conocimiento de las entidades que administran dichos programas.

A pesar de los esfuerzos de divulgación realizados por la Oficina del Procurador del Veterano (OPV), con sus limitados recursos, un significativo número de veteranos y sus cónyuges sobrevivientes continúan desconociendo la existencia de este derecho preferencial. Este desconocimiento, particularmente agudo entre veteranos de escasos recursos, se convierte en un obstáculo que impide el pleno disfrute de un beneficio diseñado precisamente para mejorar sus condiciones de vida.

Por lo cual, proponemos enmendar el estatuto vigente, a los fines de establecer, como requisito obligatorio, que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios tengan que incluir en toda publicación, anuncio o edicto relacionado con procesos de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas; una referencia expresa al derecho de preferencia establecido en el inciso A del Artículo 4 de la Ley 203, antes citada. Esta enmienda tendría el efecto de convertir cada convocatoria o aviso público relacionado a estos asuntos, en una oportunidad automática de difusión del derecho de preferencia reconocido en dicho inciso, garantizando así que la información tenga una mayor posibilidad de llegar directamente a los potenciales beneficiarios, en el momento más oportuno.

La implementación de esta modificación generaría importantes avances en el acceso a vivienda digna para la población veterana. Al incorporar la referencia legal en todos los anuncios oficiales, se eliminaría progresivamente la barrera del desconocimiento, permitiendo que más veteranos y cónyuges sobrevivientes de estos, ejerzan activamente sus derechos. Además, esta medida crearía un sistema de transparencia pasiva donde cada publicación serviría como recordatorio institucional de la preferencia establecida por ley. Para los veteranos de menores ingresos, este cambio representaría particular beneficio, ya que al conocer oportunamente sus derechos podrían acceder más fácilmente a programas de vivienda social y subsidios.

De igual manera, con esta medida los fondos recaudados por las multas impuestas por violaciones a las disposiciones contenidas en el inciso A del Artículo 4 de la Ley 203, antes citada, se destinarán

exclusivamente a financiar campañas educativas e iniciativas de orientación dirigidas a promover el conocimiento y cumplimiento de los derechos establecidos en la Carta de Derechos del Veterano del Siglo XXI.

Estas modificaciones no solo reafirmarían el deber legal de las entidades gubernamentales de cumplir con este mandato de inclusión, sino que también le brindaría a la OPV un mecanismo real para fomentar la divulgación de estos derechos a través de esfuerzos sostenidos de educación pública, fortaleciendo así su capacidad institucional para proteger y empoderar a la población veterana de la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se añade un inciso (l) al Artículo 2 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

a) ...

...

k) ...

l). “Organización Bona Fide de Veteranos” se refiere a toda entidad sin fines de lucro debidamente organizada e incorporada en Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, a las organizaciones de veteranos constituidas por el Congreso de los Estados Unidos (chartered by Congress) y cualquier otra entidad sin fines de lucro cuyo propósito principal sea el servicio, la representación y la defensa de los derechos e intereses de los veteranos y sus familias, así como el desarrollo social, educativo, económico, recreativo o comunitario de esta población. Estas organizaciones, para propósitos de lo dispuesto en esta ley, deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales, fiscales y administrativas con el Gobierno de Puerto Rico, y mantener una estructura organizativa activa con mecanismos de gobernanza y rendición de cuentas que garanticen transparencia y funcionamiento efectivo.”

~~Sección 1.~~ Sección 2. Se enmienda el inciso A del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. – Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

Se dará preferencia al veterano y/o a su cónyuge supérstite que cualifique, en igualdad de condiciones, en todo reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedad del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias e instrumentalidades y municipios, incluyendo los proyectos residenciales bajo el Departamento de la Vivienda y/o en cualesquiera otros programas de vivienda de interés social, subsidio para la compra y adquisición de vivienda administrado por el **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico o sus dependencias. Toda agencia ~~del gobierno~~ del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios deberá incluir en todo aviso, anuncio, publicación, edicto o convocatoria relacionado al proceso de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas; una referencia al derecho de preferencia dispuesto en este inciso. A tales efectos, el aviso, anuncio, publicación, edicto o convocatoria, deberá contener lo siguiente:

AVISO IMPORTANTE: Todo(a) veterano(a), así como sus viudos(as), tendrá preferencia, en igualdad de condiciones, para cualquier modalidad de vivienda gestionada por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios, así como los programas de vivienda de interés social y aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas, siempre que cualifiquen bajos los parámetros reglamentarios aplicables. Artículo 4A, Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño.”

B. ...
...”

~~Sección 2.-~~ Sección 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9. — Violaciones y penalidad.

Aquella persona que se encuentre que viole algunos de los derechos aquí establecidos será procesado por delito menos grave con una multa hasta dos mil (2,000) dólares. Las empresas o agencias del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico y aquellos individuos que obstruyan o actúen de forma tal que afecten los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas o los veteranos, serán responsables por los daños que ocasionen al soldado o veterano, incluyendo el pago de honorarios de abogados. Será facultad del Juez imponer una indemnización de hasta el triple de los daños que se ocasione al veterano.

El Procurador del Veterano queda, por el presente, autorizado para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, para investigar, instrumentar y procesar las infracciones a las mismas; y podrá representar en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico a los veteranos perjudicados por las violaciones de esta Ley. Todo organismo e institución gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas o cuasipúblicas, así como los gobiernos municipales que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta Ley, podrá el Procurador imponer multa administrativa, que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación. ~~Disponiéndose, además, que el~~ El importe por multa administrativa será **[depositada]** ~~depositado~~ a favor de la Oficina del Procurador del Veterano para llevar a cabo la implementación de la política pública y las obligaciones que le impone esta Ley para beneficio de los veteranos.

~~En el caso del incumplimiento por parte de las agencias, instrumentalidades o municipios con las disposiciones del Artículo 4, Inciso A de la presente Ley, las multas impuestas por la Oficina del Procurador del Veterano por dichas violaciones ingresarán a un fondo especial en la Oficina, destinado exclusivamente a financiar~~ se depositarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser asignados anualmente en el presupuesto de la Oficina del Procurador del Veterano para ser utilizados en el financiamiento de campañas educativas e iniciativas de orientación dirigidas a promover el conocimiento y cumplimiento de los derechos establecido en esta Carta de Derechos del Veterano.”

~~Sección 3~~ Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos sobre el P. de la C. 826.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 826, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 826 propone enmendar el inciso A del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; a los fines de establecer que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios tengan que incluir en toda publicación, anuncio o edicto relacionado al proceso de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas; una referencia al derecho de preferencia para los veteranos dispuesto en dicho inciso; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, solicitó comentarios a la Oficina del Procurador del Veterano, al Departamento de la Vivienda, al Departamento de Justicia, a la Federación de Alcaldes y a la Asociación de Alcaldes. Estos últimos dos, a pesar de las gestiones realizadas no presentaron sus respectivos memoriales.

La **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)** acoge positivamente la aprobación de la medida, pues a su juicio representa un paso firme y necesario hacia el fortalecimiento de los derechos de la población veterana en Puerto Rico, particularmente en el ámbito de acceso a vivienda digna. Consideran que la enmienda propuesta es una herramienta de alto valor institucional, al establecer como un requisito mandatorio que toda publicación, anuncio o edicto relacionado, entre otros, con programas de vivienda, incluyendo de interés social o que otorguen subsidios de compra o alquiler, que las agencias del Gobierno, sus instrumentalidades y los municipios, incluya una referencia expresa al derecho de preferencia que asiste a los veteranos cualificados y a sus cónyuges viudos. Ciertamente, el lenguaje propuesto tiene el efecto, inmediato, de convertir cada convocatoria pública en un mecanismo automático de divulgación, asegurando que la información llegue oportunamente a los potenciales beneficiarios. Coinciden, además, en que, en su consecuencia, se elimina progresivamente la barrera del desconocimiento que por años ha limitado el ejercicio pleno de este derecho, especialmente entre veteranos de escasos recursos.

La OPV entiende que la enmienda propuesta al Artículo 9 resalta la importancia de fortalecer su capacidad operativa para cumplir con su misión educativa y de fiscalización. La misma propone incluir lenguaje adicional en dicho Artículo 9, a los efectos de permitirle la utilización de los fondos recaudados por concepto de multas por incumplimientos a la Ley Núm. 203 antes mencionada, para financiar campañas educativas. La Carta de Derechos del Veterano establece una serie de beneficios y protecciones para los veteranos, pero a la OPV no se le asignan fondos en su presupuesto, para poder solventar campañas educativas, ni para la divulgación activa de esos derechos. A su juicio, la enmienda propuesta, representaría un avance significativo en su capacidad de fiscalización y promoción de derechos. Se estaría dotando a la OPV de una fuente directa de recursos que le permitan desarrollar iniciativas sostenidas de orientación, divulgación y empoderamiento dirigidas a la comunidad veterana. Además, esta iniciativa fortalecería el empoderamiento comunitario, ya que una divulgación activa contribuye a que los veteranos conozcan mejor sus derechos, reduciendo así su vulnerabilidad ante el desconocimiento legal. La aprobación de esta enmienda requeriría que la Asamblea Legislativa modifique el Artículo 9 para autorizar el uso de los fondos provenientes de multas con fines educativos.

El Procurador recomienda que, como parte de las enmiendas propuestas, se extienda el derecho de preferencia dispuesto en el inciso A del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, a las organizaciones bona fide de veteranos en los casos en que se trate de propiedades no residenciales, tales como locales, terrenos o estructuras que puedan ser utilizadas para el desarrollo de los fines institucionales de dichas entidades. Esta ampliación respondería a la necesidad que existe de fortalecer el ecosistema de apoyo comunitario que brindan las organizaciones bona fide de veteranos, muchas de las cuales enfrentan limitaciones de infraestructura que obstaculizan su capacidad de ofrecer servicios, actividades y programas dirigidos a mejorar la calidad de vida de la población veterana. Para viabilizar esta recomendación, se sugiere la inclusión de una definición formal del término “organización bona fide de veteranos”, como inciso (I) del Artículo de la Ley Núm. 203 antes citada, sobre “Definiciones”, que establezca criterios claros y verificables, la cual sugieren sea la siguiente:

- (I) **“Organización Bona Fide de Veteranos”** se refiere a toda entidad sin fines de lucro debidamente organizada e incorporada en Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, a las organizaciones de veteranos constituidas por el Congreso de los Estados Unidos (*chartered by Congress*) y cualquier otra entidad sin fines de lucro cuyo propósito principal sea el servicio, la representación y la defensa de los derechos e intereses de los veteranos y sus familias, así como el desarrollo social, educativo, económico, recreativo o comunitario de esta población. Estas organizaciones, para propósitos de lo dispuesto en esta ley, deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales, fiscales y administrativas con el Gobierno de Puerto Rico, y mantener

una estructura organizativa activa con mecanismos de gobernanza y rendición de cuentas que garanticen transparencia y funcionamiento efectivo.

La inclusión de esta definición, a juicio de la OPV, permitiría a las agencias gubernamentales y municipios identificar, con certeza, las entidades elegibles para beneficiarse de esta preferencia, promoviendo la transparencia, la equidad y el uso efectivo de los recursos públicos en beneficio de la comunidad veterana. Esta enmienda también contribuiría al fortalecimiento institucional de las organizaciones de veteranos, facilitando el establecimiento de centros de servicios, espacios de encuentro, y proyectos comunitarios que redunden en el bienestar colectivo de quienes han servido con honor a la Nación.

De otro lado, el **Departamento de la Vivienda (DV)** señala que concurre con la medida en cuanto a la importancia de atender con especial atención los factores que impactan a la población de veteranos. Además, presentaron varias recomendaciones, dirigidas principalmente a promover una mayor divulgación de los programas y beneficios disponibles para los veteranos. De igual manera, aclararon que la agencia no administra programas estatales exclusivos para veteranos(as). Estos(as) pueden solicitar a los programas existentes en igualdad de condiciones con la ciudadanía en general. Es decir, no existen programas cuyo único criterio de elegibilidad sea la condición de veterano(a). Actualmente, sí existen programas federales que otorgan preferencia a esta población, tales como HUD-VASH (Bajo el Programa Sección 8) y la Sección 9 (Residenciales Públicos), los cuales están regulados por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD) y cumplen cabalmente con los requisitos de divulgación establecidos en la ley y reglamentación federal aplicable.

Vivienda solicita que las recomendaciones presentadas sean debidamente acogidas, y endosan la aprobación del Proyecto de la Cámara 826.

Por su parte, el **Departamento de Justicia (DJ)** puntualiza que en la Carta de Derechos del Veterano se consignan los derechos y beneficios que amparan a las personas que han prestado servicio en las Fuerzas Armadas, entre los cuales se encuentra el derecho de preferencia en la adquisición de propiedades, establecido en el Artículo 4. La enmienda propuesta a este Artículo procura que toda agencia del Gobierno de Puerto Rico incorpore de manera obligatoria, en cualquier anuncio, publicación, edicto o convocatoria relacionados con procesos de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, así como programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas, una referencia expresa al derecho de preferencia reconocido al veterano, garantizando así su efectiva difusión y ejercicio.

Justicia señala que no tiene reparo a la aprobación de la enmienda propuesta al Artículo 4 de la Carta de Derechos del Veterano, ya que su aprobación fortalece la divulgación de este derecho y contribuye a que un mayor número de veteranos y sus familiares puedan ejercerlo de manera informada, cumpliendo así con el espíritu de justicia y reconocimiento que inspira esta legislación. Ahora bien, la Sección 2 de la medida dispone que en caso de incumplimiento por parte de las agencias de la divulgación de este derecho de preferencia la OPV puede imponer multas que ingresarán a un fondo especial, destinado exclusivamente a financiar campañas educativas e iniciativas de orientación dirigidas a promover el conocimiento y cumplimiento de la Carta de Derechos del Veterano.

Al respecto, el DJ indica que esta disposición resulta incompatible con el marco normativo dispuesto en la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal* (Ley Núm. 26-2017, según enmendada), toda vez que indica que no se establecerán fondos especiales o fuentes de repagos exclusivos para fines particulares, sino que todas las recaudaciones del Gobierno ingresen al fondo general del tesoro estatal para costear los distintos programas del Gobierno, con el fin de que haya una mayor fiscalización por parte del Secretario de Hacienda. La Ley 26, *supra*, establece, además, que, a partir del 1 de julio de 2017, todos los fondos especiales estatales y otros ingresos de las dependencias y corporaciones públicas se depositarán en su totalidad en el Tesoro Estatal, bajo la custodia del Secretario de Hacienda o de la entidad bancaria que éste determine adecuada.

Por su parte, la *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* (Ley Núm. 230 de 23 de Julio de 1974, según enmendada) prohíbe específicamente la creación de fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno y establece que los programas de gobierno deben financiarse por medio de asignaciones

presupuestarias anuales. Siendo así, el DJ considera que el lenguaje propuesto en la Sección 2 del Proyecto, relacionado a que el dinero recaudado por concepto de multas se destine a un fondo especial en la OPV, es contrario a la política pública establecida en los estatutos aludidos.

Como bien es conocida, la Asamblea Legislativa posee facultad para establecer toda aquella legislación que estime necesaria, siempre y cuando no sea contraria a las disposiciones de la Constitución. Además, el Gobierno, bajo su poder de razón de estado (*police power*), tiene el deber y la responsabilidad "de proteger la salud, seguridad y el bienestar de sus ciudadanos". Habida cuenta lo anterior, se ha establecido que la Asamblea Legislativa, tradicionalmente, goza de gran discreción para legislar sobre asuntos relativos a estas áreas de interés. Indudablemente, el proyecto incide sobre un aspecto relacionado al bienestar de sus ciudadanos, en particular, sobre los veteranos y sus cónyuges.

A la luz de lo anterior, Justicia considera que lo propuesto en el proyecto constituye una acción enmarcada dentro de los poderes de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, recomiendan que previo a la continuación del trámite del P. de la C. 826, se tome en cuenta lo anteriormente expresado sobre los fondos especiales. Conforme a lo expuesto, el Departamento de Justicia no identifica ningún impedimento legal para que, luego de atendidas sus recomendaciones, se continúe con el trámite legislativo de la medida.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 826, concluye que es necesaria la enmienda propuesta a los fines de procurar que más veteranos y cónyuges sobrevivientes de estos, puedan tener mayor conocimiento sobre su derecho preferencial para acceder a cualquier modalidad de vivienda gestionada por el Gobierno de Puerto Rico. Por lo cual, se acoge la recomendación de la OPV en cuanto a incluir una definición formal del término "organización bona fide de veteranos".

No obstante, dada las observaciones que emite el Departamento de Justicia en cuanto a la creación del fondo especial para el depósito de las multas que se emitan, según dispone el proyecto, y su incompatibilidad con el marco normativo dispuesto en la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal* (Ley 26-2017, según enmendada), así como la *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* (Ley Núm. 230 de 23 de Julio de 1974, según enmendada), se enmienda la medida a los efectos de que el ingreso por el concepto de multas emitidas se depositen en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y puedan ser asignados anualmente en el presupuesto Oficina del Procurador del Veterano. Se dispone, además, para que puedan ser utilizados en el financiamiento de campañas educativas e iniciativas de orientación dirigidas a promover el conocimiento y cumplimiento de los derechos establecido en esta Carta de Derechos del Veterano.

De otra parte, la Comisión concurre con las recomendaciones que emite el Departamento de la Vivienda dirigidas a promover una mayor divulgación de todos los programas o beneficios disponibles para esta población, no limitándose únicamente al ámbito de vivienda. Sin embargo, por tener el proyecto el propósito de atender específicamente un asunto relacionado con viviendas para veteranos, dichas recomendaciones serán evaluadas por esta Comisión para ser consideradas en legislación posterior.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 826, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

José F. Aponte Hernández

Presidente

Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 943, que lee como sigue:

Para añadir un inciso (q) ~~en el Artículo~~ Artículo 5 y ~~derogar el Artículo 10 e insertar~~ un nuevo ~~Artículo~~ Artículo 10 de la ~~ley~~ Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los ~~Los Directores~~ los directores de Zonas del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ley Uniforme de Vehículos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 60 de 30 de mayo de 2014, según enmendada, fue promulgada con el propósito fundamental de establecer una política pública de responsabilidad fiscal y administrativa. El objetivo de esta legislación ~~de es~~ uniformar el uso de la flota vehicular del Gobierno y limitar su utilización por parte de los jefes de agencia o funcionarios públicos, de forma exclusiva, a la gestión laboral y al ejercicio de la función pública. Esta medida busco extrapolar la realidad económica del país a la administración pública y crear conciencia sobre la utilización responsable de los recursos públicos, fomentando la eficiencia y la reducción del gasto gubernamental.

A pesar de su encomiable propósito, la ley original reconoció la necesidad de establecer excepciones para aquellos funcionarios cuyas funciones inherentes a la seguridad ~~pública pública, artículo~~ Artículo 5 de la Ley Núm. 60-2014, en su versión original, listaba una serie de cargos que, por la naturaleza delicada de sus responsabilidades, debían estar excluidos de las restricciones establecidas en el estatuto. Sin embargo, en la redacción inicial, se omitió considerar a otros funcionarios esenciales para la seguridad y la respuesta a emergencias, cuya labor es igualmente crítica y demanda una disponibilidad constante.

La presente medida busca corregir una omisión en la Ley Núm. 69-2019 para asegurar que los funcionarios del gobierno cuenten con las herramientas necesarias para cumplir a cabalidad con su mandato en materia de seguridad y manejo de emergencias. En este caso particular, la enmienda se enfoca en los ~~Directores~~ directores de Zonas del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), una pieza clave del andamiaje de seguridad pública de Puerto Rico.

Estos funcionarios, en su rol de coordinadores regionales, son la primera línea de respuesta del Gobierno Central en eventos de desastres naturales, emergencias complejas, y otras situaciones críticas que pueden ocurrir en cualquier momento. Su capacidad para movilizarse de forma inmediata es vital para la coordinación de recursos, la asistencia a los ciudadanos y la protección de vidas y propiedades. Restringirles el uso de un vehículo oficial fuera de la jornada laboral regular sería un obstáculo a su capacidad de respuesta, lo que podría tener consecuencias devastadoras.

La labor de la Asamblea Legislativa incluye fiscalizar el funcionamiento de las leyes y la política pública del Estado. Reconocer que la falta de una herramienta básica como un vehículo oficial disponible compromete el desempeño de los ~~Directores~~ directores de Zona de NMEAD es un acto de fiscalización responsable que busca fortalecer, en lugar de debilitar, la política pública de seguridad. El costo marginal de un vehículo oficial en comparación con el ahorro potencial de vidas y la reducción de daños a la propiedad en una situación de emergencia subraya que esta enmienda no es un privilegio, sino una necesidad operacional.

Esta propuesta se fundamenta en la política pública de seguridad y respuesta a emergencias establecida en la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, Ley Núm. 20-2017, según enmendada. Dicha ley creó el Departamento de Seguridad Pública (DSP), del cual forma parte el NMEAD. El propósito del DSP, según la exposición de motivos de su ley orgánica, es “salvaguardar vidas y propiedades” y “proveerle asistencia de emergencia” a los residentes de Puerto Rico, garantizando un enfoque integral y unificado ante el crimen y las emergencias.

El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres tiene el mandato de preparar, responder y mitigar las consecuencias de los desastres, en coordinación con las agencias estatales y federales, así como con las oficinas municipales de manejo de emergencias. Es en este contexto que la función de un ~~Director~~ *director* de Zona se vuelve indispensable. Su labor es un engranaje crítico en el sistema, y su capacidad de reacción no puede estar limitada por un horario laboral rígido, el cual no refleja la imprevisibilidad de las emergencias. La medida es un imperativo del Estado para cumplir con el mandato de su propia ley orgánica, lo que demuestra la coherencia y la validez legal de esta enmienda.

La enmienda al Artículo 5 de la Ley Núm. 60-2014 tendrá un impacto multidimensional, mayormente positivo, en el funcionamiento gubernamental y en la percepción pública.

El cambio propuesto mejorará la eficiencia y la capacidad de respuesta del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Al garantizar que los ~~Directores~~ *directores* de Zona tengan acceso a un vehículo oficial en todo momento, se eliminan las barreras logísticas que podrían retrasar la movilización del personal clave durante una emergencia. Esto resulta en una coordinación más ágil entre las agencias, la preparación más efectiva de la flota vehicular en anticipación a eventos atmosféricos, y la capacidad de proveer asistencia inmediata.

La medida fortalece la imagen del gobierno como un ente proactivo y comprometido con la seguridad de sus ciudadanos. En una jurisdicción susceptible a desastres naturales, la ciudadanía valora la preparación y la capacidad de respuesta de sus líderes. La enmienda se presenta no como una concesión de privilegios, sino como una medida de sentido común que prioriza la seguridad pública sobre la rigidez administrativa. Al incluir un mandato para que la Administración de Servicios Generales (ASG) regule la implementación, el proyecto asegura la fiscalización del uso de estos vehículos, lo que mitiga cualquier preocupación sobre el potencial uso indebido, como lo han señalado informes de la Oficina del Contralor [9]. De este modo, la medida se alinea con la política de responsabilidad fiscal de la Ley Núm. 60-2014, demostrando que la eficiencia y la seguridad no son conceptos mutuamente excluyentes, sino complementarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1 – se enmienda el ~~Artículo 5~~ *Artículo de la ley* ~~Ley~~ 60 -2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5 – Excepciones

Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley, ~~así~~ *así* como de la obligación de entregar el vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral y del deber de anotar en una bitácora o cualquier otro sistema de registro electrónico, según requerido en esta Ley, los viajes realizados:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...

(q) ~~Los~~ *Directores de Zonas del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres;*

Sección 2 – Se ~~añade~~ añade un nuevo ~~Artículo~~ Artículo 10 a la Ley 60 -2015, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Reglamentación

La Administración de Servicios Generales atemperará o aprobará la reglamentación pertinente a lo establecido en esta Ley dentro de un término no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir de la aprobación de esta Ley. Dicha reglamentación, como mínimo, deberá:

(a) Establecer la instalación y el uso mandatorio de un sistema de posicionamiento global (GPS) y de telemática en todo vehículo oficial asignado a un funcionario excluido de las disposiciones de esta Ley bajo el Artículo 5, con el fin de fiscalizar su uso, optimizar rutas, monitorear el consumo de combustible y generar datos auditables.

(b) Desarrollar criterios objetivos y funcionales para la asignación de vehículos bajo las excepciones del Artículo 5, que deberán incluir; sin limitarse a, la naturaleza de las funciones del puesto, la frecuencia de respuesta a emergencias fuera de horas laborables y la necesidad de equipo especializado en el vehículo.

(c) Requerir que el jefe de la agencia a la que pertenece el funcionario exento someta a la Administración de Servicios Generales una certificación escrita anual, fundamentando la necesidad operacional crítica y continua para la asignación del vehículo fuera de la jornada laboral.

(d) Establecer un protocolo claro sobre la privacidad de los datos recopilados por el sistema de GPS y telemática, asegurando que su uso se limite a fines oficiales de fiscalización y gestión de la flota, en cumplimiento con el marco legal aplicable.”

Sección 3 – Recomendación Presupuestaria

Se recomienda al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y al Departamento de Seguridad Pública que, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, realicen las gestiones necesarias para identificar e incluir en su petición presupuestaria para los próximos años fiscales, los recursos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin que se afecten los servicios que ofrecen las agencias.

Sección 4.- Reprogramación de Fondos

Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a identificar y proveer los fondos necesarios para la implementación inicial de esta Ley. A tales efectos, se autoriza a la OGP a realizar reprogramaciones de fondos entre cualesquiera partidas presupuestarias, independientemente del año fiscal para el que fueron aprobados, con el fin de cumplir con los propósitos aquí establecidos.

Sección 5 - ~~Cláusula~~ Cláusula de Cumplimiento

La ~~Administración~~ Administración de Servicios Generales deberá informar a la Asamblea Legislativa sobre el estatus del cumplimiento de la ~~reglamentacion~~ reglamentación dispuesta en el ~~Artículo~~ Artículo 10 en un plazo no mayor de noventa (90) ~~días~~ días a partir de la ~~aprobacion~~ aprobación de esta Ley.

Sección 6 - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ~~la misma~~ esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 7 - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 943.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 943**, recomendando su aprobación con las enmiendas técnicas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 943 (P. de la C. 943) propone añadir un inciso (q) al Artículo 5 y un nuevo Artículo 10 a la Ley 60-2014, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". El propósito de esta medida es exceptuar de las disposiciones restrictivas de dicha ley a los Directores de Zonas del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).

Esta iniciativa busca garantizar que los funcionarios responsables de coordinar la respuesta a emergencias en las distintas regiones de la isla cuenten con la movilidad y disponibilidad necesaria las veinticuatro (24) horas del día, asegurando una respuesta ágil ante situaciones que pongan en riesgo la vida y propiedad de los ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde la aprobación de la Ley 60-2014, se estableció una política pública de estricta responsabilidad fiscal para limitar el uso de vehículos oficiales a la jornada laboral. No obstante, la propia ley reconoce excepciones para jefes de agencia y funcionarios cuyas funciones son críticas para la seguridad pública y requieren disponibilidad constante.

El P. de la C. 943 surge ante la necesidad de fortalecer la estructura operativa del NMEAD. Los Directores de Zonas operan como la primera línea de respuesta y coordinación regional del Gobierno en eventos de desastres naturales y situaciones de emergencia críticas, las cuales no se rigen por horarios laborales predeterminados. Limitar su uso de vehículos oficiales obstaculiza gravemente la movilización inmediata para proteger vidas y propiedades. Por tanto, el proyecto provee a estos directores con las herramientas necesarias de movilidad 24/7 sin sacrificar la responsabilidad administrativa, ya que impone el uso obligatorio de tecnologías de rastreo y la certificación anual de la necesidad operacional de cada vehículo. El costo marginal de brindar esta herramienta es ínfimo en comparación con el ahorro de vidas en situaciones de crisis.

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales **desde el 31 de octubre de 2025** a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Departamento de Seguridad Pública (DSP)
2. Administración de Servicios Generales (ASG)
3. Departamento de Justicia
4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
5. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

A la fecha de la redacción de este informe, no se han recibido comentarios formales de estas entidades. No obstante, esta Comisión procede con el análisis y recomendación de la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA POR LA COMISIÓN

Esta Comisión fundamentándose en la urgencia de la seguridad pública, especialmente cuando estamos próximos a una nueva temporada de huracanes y el hecho de que la propuesta se alinea con excepciones ya existentes para otros funcionarios de seguridad, como el personal operacional del Negociado de la Policía. La ausencia de memoriales no impide la evaluación legislativa cuando el bienestar público y la eficiencia del Estado en situaciones de emergencia están en juego. Evaluado los méritos del P. de la C. 943 se **justifica plenamente su aprobación**.

Al abundar sobre el **propósito de este proyecto**, es evidente que la medida busca corregir una omisión importante en la legislación original. Si bien la Ley 60-2014 buscaba responsabilidad fiscal, se obvió

incluir a los Directores de Zona de NMEAD dentro del personal de seguridad excluido de sus restricciones. Estos funcionarios operan como la primera línea de respuesta y coordinación regional del Gobierno en eventos de desastres naturales y situaciones de emergencia críticas, las cuales no se rigen por horarios laborales predeterminados. Limitar su uso de vehículos oficiales obstaculiza gravemente la movilización inmediata para proteger vidas y propiedades. Por tanto, el proyecto provee a estos directores con las herramientas necesarias de movilidad 24/7 sin sacrificar la responsabilidad administrativa, ya que impone el uso obligatorio de tecnologías de rastreo y la certificación anual de la necesidad operacional de cada vehículo. El costo marginal de brindar esta herramienta es ínfimo en comparación con el ahorro de vidas en situaciones de crisis

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme a las disposiciones presupuestarias esbozadas en las Secciones 3 y 4 del P. de la C. 943, la medida atiende directamente su impacto fiscal para la instalación de los sistemas de GPS y el uso de los vehículos:

1. **Asignación y Reprogramación Inmediata:** Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) identificar y proveer los fondos necesarios para la implementación inicial de esta ley. Para lograrlo, se autoriza a la OGP a realizar reprogramaciones de fondos entre cualquier partida presupuestaria disponible.
2. **Impacto Recurrente:** Se recomienda tanto al NMEAD como al Departamento de Seguridad Pública (DSP) realizar las gestiones, en conjunto con OGP, para incluir los recursos necesarios en sus peticiones presupuestarias de los próximos años fiscales, garantizando el cumplimiento sin afectar los servicios a la ciudadanía.
3. **Retorno de Inversión y Ahorro:** Aunque la medida requiere una inversión inicial en tecnología de telemática y GPS, esta tecnología optimizará las rutas y el consumo de combustible, permitiendo el monitoreo auditable del gobierno. A largo plazo, mitiga los costos operacionales del despilfarro y previene el uso indebido de la flota, generando ahorros que absorben el impacto inicial y reafirman la política de responsabilidad fiscal

Tras evaluar las disposiciones del proyecto, esta Comisión determina que la medida **no conlleva un impacto fiscal significativo** sobre el Fondo General. El P. de la C. 943 no autoriza la compra de flota nueva, sino que permite que los vehículos ya asignados a estas posiciones puedan ser utilizados fuera de la jornada laboral regular para atender emergencias. Aunque podría haber un incremento marginal en gastos de combustible y mantenimiento, estos se consideran costos operacionales necesarios y mitigados por la eficiencia que representa tener a un Director de Zona ya equipado y movilizadado en lugar de retrasar la respuesta por falta de transporte oficial adecuado.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión concluye que el P. de la C. 943 debe aprobarse porque representa un acto de sentido común que fortalece la política pública de seguridad de Puerto Rico, asegurando una respuesta proactiva ante emergencias. Restringir el uso de un vehículo oficial a un Director de Zona de Manejo de Emergencias a un horario rígido equivale a ignorar la naturaleza impredecible de los desastres y socavar su labor crítica.

Esta enmienda no es la concesión de un privilegio, sino una necesidad operacional indispensable que permitirá una movilización rápida y ágil ante crisis inminentes. Simultáneamente, el proyecto establece rigurosos controles de fiscalización a través de GPS y reglamentos de la ASG, asegurando que la agilidad en la seguridad no ocurra a expensas de la responsabilidad fiscal. Aprobar esta medida es cumplir integralmente con el mandato de salvaguardar vidas y proveer asistencia expedita a los ciudadanos en momentos de vulnerabilidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 943**, recomendando su aprobación con las enmiendas técnicas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1029, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 619A ~~a~~ de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”, para darle mayor claridad al lenguaje y establecer criterios de adjudicación al artículo que restituye el derecho de los abuelos y los tíos a relacionarse con los menores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se aprobó la Ley Núm. 172-2025, firmada el 19 de diciembre, la cual restituye el derecho de los abuelos y los tíos a relacionarse con los menores. Dicha ley se aprobó como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la cual se ha enfocado en la preservación de la unidad familiar y el desarrollo integral de los menores y, a esos efectos, ha dirigido sus esfuerzos.

El Código Civil de 1930, enmendado por la Ley Núm. 182-1997, garantizaba explícitamente el derecho de los abuelos a mantener una relación con sus nietos tras la disolución del núcleo familiar. Esta protección legal fue respaldada en *Rexach v. Ramírez Vélez* (162 DPR 130, 2004), donde nuestro Tribunal Supremo estableció claramente que los abuelos tienen legitimación activa para acudir a los tribunales a solicitar visitas con sus nietos. A su vez, resolvió que, en casos de disputa, los tribunales deben considerar factores como la preferencia del menor, su edad, salud mental y física, el cariño que pueden brindar las partes involucradas, y la habilidad de estas partes para satisfacer las necesidades afectivas y morales del menor, al decidir si es beneficioso para el menor mantener visitas con sus abuelos. En resumen, *Rexach v. Ramírez Vélez* fortaleció el derecho de los abuelos a solicitar visitas a sus nietos, siempre que no exista justa causa para impedirlo, y estableció criterios claros para que los tribunales tomen decisiones en estos casos.

Cónsono con lo resuelto por el Tribunal Supremo, se enmendó el Código Civil de Puerto Rico de 1930 mediante la aprobación de la Ley Núm. 32-2012, a los fines de extender las protecciones del Artículo 152A a los tíos. Con esta enmienda, los tíos adquirieron legitimación para acudir al tribunal a solicitar visitas a sus sobrinos en casos de oposición por parte de los padres o tutores, siempre que no exista justa causa para impedirlo.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 619 A de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, para darle mayor claridad al lenguaje y establecer criterios de adjudicación que respondan a lo establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de *Rexach v. Ramírez Vélez*, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 619A de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 619A. — Derechos de los abuelos(as) y tíos(as)

[En caso de oposición por parte del padre o madre o tutor que ejerza la patria potestad y custodia sobre un menor no emancipado para que este se relacione con sus abuelos o tíos, se les reconoce legitimación a los abuelos y a los tíos para comparecer ante el juez. Este decidirá lo procedente

tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso y los intereses y bienestar del menor.]

En caso de oposición por parte de un padre o madre que ejerza la patria potestad sobre un menor no emancipado, ya sea en la relación filial y/o en el tiempo, lugar y/o modo en que ~~este~~ este se relacione con sus abuelos o tíos, el tribunal decidirá lo procedente tomando en consideración, por preponderancia de la prueba, el mejor bienestar ~~óptimo~~ del menor, incluyendo las circunstancias particulares de cada caso, los intereses de las partes y la preferencia del menor.”

Sección 2. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 1029.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1029 (P. de la C. 1029),¹ recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1029 tiene como propósito enmendar el artículo 619A de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada,² la cual restituye el derecho de los abuelos y los tíos a relacionarse con los menores.

TRASFONDO

El 19 de diciembre de 2025 se firmó la Ley Núm. 172-2025, la cual restituye el derecho de los abuelos y los tíos a relacionarse con los menores. Dicha ley se aprobó como parte de la política pública del Gobierno, la cual se ha enfocado en la preservación de la unidad familiar y el desarrollo integral de los menores.

El Código Civil de 1930, enmendado por la Ley Núm. 182-1997, garantizaba el derecho de los abuelos a mantener una relación con sus nietos tras la disolución del núcleo familiar. Esta protección legal fue respaldada en *Rexach v. Ramírez Vélez*.³ En ese caso, el Tribunal Supremo estableció que los abuelos tienen legitimación activa para acudir a los tribunales a solicitar visitas con sus nietos. A su vez, resolvió que, en casos de disputa, los tribunales deben considerar factores como la preferencia del menor, su edad, salud mental y física, el cariño que pueden brindar las partes involucradas, y la habilidad de estas partes para satisfacer las necesidades afectivas y morales del menor. Esto, al decidir si es beneficioso para el menor mantener visitas con sus abuelos.

Rexach v. Ramírez Vélez fortaleció el derecho de los abuelos a solicitar visitas a sus nietos, siempre que no exista justa causa para impedirlo, y estableció criterios claros para que los tribunales tomen decisiones en estos casos. Cónsono con lo resuelto por el Tribunal Supremo, se enmendó el Código Civil de Puerto Rico de 1930 mediante la Ley Núm. 32-2012, para extender las protecciones del artículo 152A a los tíos. Con esta enmienda, los tíos adquirieron legitimación para acudir al tribunal a solicitar visitas a sus sobrinos en casos de oposición por parte de los padres o tutores, siempre que no exista justa causa para impedirlo.

Con esta enmienda se propone darle mayor claridad al lenguaje del Código Civil del 2020, artículo 619A, y establecer criterios de adjudicación que respondan a lo establecido en *Rexach v. Ramírez Vélez*.

¹ El 12 de enero de 2026 se presentó el P. de la C. 1029 como una medida legislativa de Administración (A-104) cuya versión homóloga es el P. del S. 926, presentada ante nuestro hermano cuerpo ese mismo día.

² Conocida como Código Civil de Puerto Rico de 2020.

³ 162 DPR 130, 2004.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A continuación, se reseñan los memoriales que recibió la comisión.

Para el **Departamento de la Familia** (Familia), el lenguaje propuesto en la medida brindará más especificidad sobre el derecho de los abuelos y tíos de relacionarse con sus nietos o sobrinos. Familia comentó sobre el Código Civil del 2020, artículo 619, el cual establece de manera general el derecho de visita de los familiares de un menor. También reseñó la publicación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia *Consejos para abuelos y tíos que tienen a cargo pequeños: un vínculo que dura toda la vida*. Así, hay respaldo suficiente en nuestro ordenamiento jurídico y a nivel internacional para el P. de la C. 1029.

Por su parte, el **Departamento de Justicia** (Justicia) hizo una observación técnica: uniformar el lenguaje probatorio entre los artículos 619 y 619A para fortalecer la coherencia del Código Civil del 2020 y ofrecer mayor claridad interpretativa. Que esto podría lograrse mediante aclaración legislativa adicional, o referencia expresa que facilite la integración de ambas disposiciones. De todos modos, Justicia estimó que la referencia al estándar de preponderancia de la prueba en el artículo 619A no constituye de por sí un impedimento constitucional. La función judicial continuará desarrollándose en el marco de garantías constitucionales y el mejor bienestar del menor.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta comisión toma nota del reseñado planteamiento de Justicia sobre la referencia de la medida al estándar de preponderancia de la prueba. Sin embargo, el lenguaje más específico propuesto para el artículo 619A resulta en armonía con el lenguaje más general del 619 sobre el derecho de los familiares a relacionarse con algún nieto o sobrino. En otras palabras, de haber dudas con el lenguaje del 619 o el 619A, debe prevalecer el lenguaje más específico del artículo 619A sobre el mismo tema.

En fin, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. de la C. 1029, con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1039, que lee como sigue:

Para derogar la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley del Relevo de la Inhabilidad Establecida por Ley para Ocupar Puestos Públicos a Personas con Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba o Pena Alternativa a la Reclusión”; enmendar ~~el los Artículo~~ Artículos 6.6 y 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; con el propósito de eliminar la referencia a la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada, ordenar y facultar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como regla general, es inelegible para empleo o contrato con el Gobierno de Puerto Rico toda persona que haya incurrido en conducta deshonrosa, adicción a bebidas embriagantes y sustancias controladas, o que haya sido convicta por los delitos que determina la ley. No obstante, ante el mandato de nuestra Constitución sobre la rehabilitación de las personas que cometen delito, el Estado ostenta el interés de que las personas inhabilitadas para trabajar con el Gobierno superen su situación por sus propios méritos y logren reintegrarse

al servicio público. Como parte de una política pública de rehabilitación y reinserción social, el ordenamiento jurídico reconoce la figura de la habilitación, mediante la cual una persona previamente inhabilitada puede, bajo criterios y procedimientos establecidos por ley, recuperar su elegibilidad para ocupar un puesto público o prestar servicios al Gobierno. La ~~figura de la~~ habilitación de personas inelegibles responde al interés legítimo del Estado de proteger la integridad del servicio público, promover la rehabilitación social y moral de la persona convicta, y salvaguardar la confianza ciudadana en sus instituciones.

La Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley del Relevo de la Inhabilidad Establecida por Ley para Ocupar Puestos Públicos a Personas con Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba o Pena Alternativa a la Reclusión” (Ley Núm. 70), fue aprobada con el propósito de relevar de la inhabilidad legal para ocupar puestos públicos y prestar servicios al Gobierno a aquellas personas a quienes se les hubiese suspendido la ejecución de la sentencia, se les hubiese impuesto una pena alternativa a la reclusión o se les hubiese concedido el beneficio de libertad bajo palabra. Dicha ~~ley~~ Ley respondió a una política pública de rehabilitación penal vigente para su época y delegó en la entonces Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) la facultad de revisar los casos y determinar la habilitación correspondiente.

Posteriormente, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de modernizar, uniformar y fortalecer la política pública relacionada con el empleo en el servicio público. Dicha legislación asignó a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) las facultades y los deberes de la anterior OCALARH. Asimismo, dicha ~~ley~~ Ley estableció un sistema integral que regula de manera detallada la elegibilidad, inelegibilidad y habilitación de personas para ocupar puestos o prestar servicios profesionales en el Gobierno de Puerto Rico.

En particular, la Sección 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada ~~supra~~, regula de forma expresa y exhaustiva la habilitación en el servicio público.⁴ Esta disposición reconoce el interés gubernamental en promover la rehabilitación y reintegración social, a la vez que establece criterios claros y estrictos para proteger la integridad del servicio público. A tales fines, la ~~ley~~ Ley dispone un procedimiento formal de habilitación ante la OATRH, fija términos, excepciones y consecuencias legales, y distingue entre inhabilitaciones temporales y permanentes según la naturaleza del delito.

De manera específica, la Sección 6.8 autoriza que toda persona convicta a quien se le haya concedido una sentencia suspendida o el beneficio de libertad bajo palabra, y que cumpla su sentencia en la libre comunidad bajo las condiciones impuestas por el ~~Sistema Correccional Gubernamental~~ sistema correccional gubernamental, pueda solicitar su habilitación en cualquier momento. Asimismo, establece expresamente que el incumplimiento de las condiciones impuestas, la revocación de dichos beneficios o una nueva convicción conllevarán la cancelación automática de la habilitación y el cese del empleo o de la prestación de servicios, disposiciones que cubren de forma más detallada y rigurosa los escenarios contemplados originalmente por la Ley Núm. 70, supra.

En consecuencia, el contenido sustantivo de la Ley Núm. 70, supra, fue incorporado, actualizado y ampliado por la Ley Núm. 8-2017, según enmendada ~~supra~~. La permanencia de ambas leyes regulando la misma materia resulta innecesaria y puede provocar duplicidad normativa, confusión interpretativa y aplicación inconsistente de la política pública sobre habilitación en el servicio público.

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario derogar la Ley Núm. 70, supra, a fin de organizar y armonizar nuestro ~~el~~ ordenamiento jurídico sobre este tema. Con esta derogación se promueve la claridad normativa, la uniformidad administrativa y una política pública moderna y organizada que armoniza la rehabilitación penal con la protección del interés público y la integridad del servicio gubernamental.

⁴ ~~Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, 3 LPRA sec. 1472h.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6.6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, ~~conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”,~~ para que lea como sigue:

“Sección 6.6. — Disposiciones sobre Retención.

1. Los empleados de carrera con estatus regular tendrán seguridad en el empleo siempre que satisfagan los criterios de productividad, eficiencia, orden y la disciplina que debe prevalecer en el servicio público. Dichos criterios se establecerán a base, entre otros factores, de las funciones de los puestos, los deberes y obligaciones que se disponen más adelante en esta Ley, y aquellos otros que conforme a la función operacional de cada agencia resultaren necesarios para la prestación de servicios.

2. ...

3. ...

...

13. Se separará del servicio a tenor con el Artículo 208 del Código Político de 1902, según enmendado, a todo empleado convicto por cualquier delito grave o que implique depravación moral o infracción de sus deberes oficiales. ~~Disponiéndose que en~~ En los casos que al empleado convicto se le extienda el beneficio de cumplir su sentencia o parte de ella en la libre comunidad, operará lo dispuesto en **[la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Relevo de la Inhabilidad Establecida por Ley para Ocupar Puestos Públicos a Personas con Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba o Pena Alternativa a la Reclusión”, y]** el procedimiento establecido en la Sección 6.8 de la presente Ley.

14. Todo empleado de carrera podrá renunciar a su puesto libre y voluntariamente mediante notificación escrita a la Autoridad Nominadora de la agencia. Esta comunicación se hará con no menos de diez (10) días consecutivos de antelación a su último día de trabajo, sin embargo, la Autoridad podrá discrecionalmente aceptar la renuncia de un empleado presentada en un término menor. La Autoridad Nominadora deberá dentro del término de haber sido ~~sometida~~ presentada dicha renuncia, notificar por escrito al empleado si acepta o si rechaza la misma por existir razones que justifiquen investigar la conducta del empleado. En caso de rechazo, la Autoridad Nominadora deberá realizar la investigación en el término más corto posible para determinar si procede aceptar la renuncia o la formulación de cargos.”

Sección 2.- Se ~~enmienda~~ enmiendan los ~~la Sección 6.8, incisos 2b y 2-d~~ 2d, de la Sección 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, ~~conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”,~~ para que lea ~~del siguiente modo~~ como sigue:

“Sección 6.8 ...

...

1. ...

2. ...

a. ...

b. Todo empleado público convicto a quien se le conceda una sentencia suspendida o el beneficio de libertad bajo palabra que cumpla su sentencia en la libre comunidad bajo aquellas limitaciones impuestas por los organismos del ~~Sistema Correccional Gubernamental~~ sistema correccional gubernamental, sea ~~Estatal~~ estatal, federal, del Distrito de Columbia o de cualquier otro territorio ~~o posesiones del de los Estados Unidos de América, y que estuviere residiendo en Puerto Rico~~, podrá ~~someter~~ presentar su solicitud de habilitación en cualquier momento a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) o en su defecto, la Agencia para la cual presta servicios vendrá obligada a someterla. El empleado continuará desempeñándose en su puesto hasta tanto el Director de la OATRH determine lo contrario.

c. ...

d. Toda persona convicta a quién se le conceda una sentencia suspendida o el beneficio de la libertad bajo palabra, que cumpla sentencia en la libre comunidad bajo aquellas limitaciones impuestas por los organismos del ~~Sistema Correccional Gubernamental~~ sistema correccional gubernamental, o el ~~sistema correccional federal, del Distrito de Columbia o de cualquier otro territorio o posesiones del de los Estados Unidos de América, y que estuviere residiendo en Puerto Rico~~, podrá ~~someter~~ presentar su solicitud de habilitación en cualquier momento.

...”

Sección 3.- Derogación.

Se deroga la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley del Relevo de la Inhabilidad Establecida por Ley para Ocupar Puestos Públicos a Personas con Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba o Pena Alternativa a la Reclusión”, por haberse regulado su materia de forma expresa, integral y uniforme por la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. Asimismo, se deroga cualquier regla, reglamento, carta circular o cualquier norma administrativa que se mantenga vigente a la fecha de la aprobación de esta Ley y que haya sido aprobada en virtud de la citada Ley Núm. 70 que queda derogada mediante esta Ley.

Sección 4.-Reglamentación.

Se faculta y ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico a establecer toda carta circular, regla, reglamento o cualquier otra norma administrativa que sea necesaria para cumplir los propósitos de esta Ley.

Sección 3 5.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 1039.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1039 (P. de la C. 1039), en su Segundo Informe, recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1039 tiene como propósito derogar la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada (Ley Núm. 70);⁵ enmendar el artículo 6.6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada;⁶ y para otros fines relacionados.

Bajo la regla general, es inelegible para empleo o contrato con el Gobierno de Puerto Rico toda persona que haya incurrido en conducta deshonrosa, adicción a bebidas embriagantes y sustancias controladas, o que haya sido convicta por los delitos que determina la ley.

Ante el mandato de nuestra Constitución sobre la rehabilitación de las personas que cometen delito, el Estado ostenta el interés de que las personas inhabilitadas para trabajar con el Gobierno superen su situación por sus propios méritos y logren reintegrarse al servicio público. Como parte de una política pública de rehabilitación y reinserción social, el ordenamiento jurídico reconoce la figura de la habilitación, mediante la cual una persona previamente inhabilitada puede, bajo criterios y procedimientos establecidos por ley, recuperar su elegibilidad para ocupar un puesto público o prestar servicios al Gobierno. La habilitación de personas inelegibles responde al interés legítimo del Estado de proteger la integridad del servicio público, promover la rehabilitación social y moral de la persona convicta, y salvaguardar la confianza ciudadana en sus instituciones.

La Ley Núm. 70 fue aprobada con el propósito de relevar de la inhabilidad legal para ocupar puestos públicos y prestar servicios al Gobierno a aquellas personas a quienes se le hubiese suspendido la ejecución de la sentencia, o se le hubiese impuesto una pena alternativa a la reclusión o se les hubiese concedido el beneficio de libertad bajo palabra. Dicha ley respondió a una política pública de rehabilitación penal vigente para su época y delegó en la entonces Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) la facultad de revisar los casos y determinar la habilitación correspondiente.

⁵ Conocida como Ley del Relevo de la Inhabilidad Establecida por Ley para Ocupar Puestos Públicos a Personas con Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba o Pena Alternativa a la Reclusión.

⁶ Conocida como Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

Posteriormente, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 8-2017, con el propósito de modernizar, uniformar y fortalecer la política pública relacionada con el empleo en el servicio público. Dicha legislación asignó a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) las facultades y los deberes de la anterior OCALARH. Asimismo, dicha ley estableció un sistema integral que regula de manera detallada la elegibilidad, inelegibilidad y habilitación de personas para ocupar puestos o prestar servicios profesionales en el Gobierno de Puerto Rico.

En consecuencia, el contenido sustantivo de la Ley Núm. 70 fue incorporado, actualizado y ampliado por la Ley Núm. 8-2017. La permanencia de ambas leyes regulando la misma materia resulta innecesaria y puede provocar duplicidad normativa, confusión interpretativa y aplicación inconsistente de la política pública sobre habilitación en el servicio público.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de lo Jurídico solicitó memoriales explicativos a las instrumentalidades del Gobierno con inherencia en el tema, entiéndase: la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), Oficina del Inspector General (OIG) y la Oficina de la Contralora de Puerto Rico, los cuales fueron recibidos.

En adelante un resumen de las expresiones realizadas.

Para la **Oficina del Inspector General**, no cabe la menor duda que proyectos dirigidos a evitar la confusión en la interpretación y en la aplicación de una política pública son una excelente iniciativa.

Añade que este tipo de proyecto es de gran ayuda para la economía procesal, y la aplicación rápida y correcta de la ley en las controversias que constantemente se presentan en los Tribunales.

Reconoce el gran beneficio de legislaciones como esta, ya que imparten claridad a nuestro ordenamiento jurídico y las leyes. Que cuando esto ocurre "su texto no debe menospreciarse bajo el pretexto de cumplir su espíritu". Añade que el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado en reiteradas ocasiones al respecto y ha favorecido lo antes mencionado. Expresa que en una opinión reciente el Tribunal sostuvo: "Los tribunales tenemos el propósito de solucionar las controversias y de adjudicar los derechos de las partes en un pleito. Como criterio rector, nos corresponde evaluar, en primera instancia, el texto de la ley. Este principio parte del hecho que, cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, su texto no debe menospreciarse bajo el pretexto de cumplir su espíritu. Como corolario, cuando el legislador se ha manifestado con un lenguaje claro e inequívoco, el texto de la ley es la expresión por excelencia de toda intención legislativa".

Este principio asegura que las leyes sean aplicadas de manera uniforme y predecible, evitando interpretaciones arbitrarias o contradictorias. No obstante, cuando en una ley existe ambigüedad el proceso que tienen que llevar los tribunales para solucionar una controversia es más lento y se retrasa la aplicación de la ley. Según el Tribunal Supremo, "... es preciso examinar el historial legislativo del estatuto, incluyendo el texto propiamente del proyecto de ley y sus enmiendas a lo largo del trámite legislativo, el Diario de Sesiones, los informes de las comisiones, las ponencias presentadas, entre otros recursos".

En consecuencia, el camino que deben recorrer los tribunales para aplicar correctamente la ley cuando esta resulta ambigua o dudosa es uno escabroso. No cabe duda de que ese proceso de evaluación conllevará una aplicación más lenta de la ley en las controversias que se presenten ante los tribunales.

Luego de lo antes expuesto, el P. de la C. 1039 da un paso de gran importancia para la claridad legislativa que ayuda a que la intención del legislador sea una más clara y se minimicen las ambigüedades. Al analizar la Ley Núm. 70, la OIG sostuvo que lo más favorable es derogarla y que el marco legal rector sobre el asunto del relevo de la inhabilidad establecida por ley para ocupar puestos públicos sea la Ley 8-2017. De hecho, es uno más amplio y claro que el que se encuentra en la Ley Núm. 70.

La OIG entiende que el P. de la C. 1039 es un proyecto favorable tanto para la ciudadana en general como para los abogados, porque evita que existan dos legislaciones atendiendo un mismo asunto, lo cual puede crear un problema serio de interpretación.

Expresa la **Oficina de la Contralora de Puerto Rico** (Contralora) que tiene el deber ministerial de fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad, y los fondos públicos de las tres ramas del Gobierno. Esto, para determinar si las mismas fueron realizadas conforme a las leyes, las normas y los reglamentos que apliquen. Que las auditorías sirven para garantizar que los recursos públicos se utilicen conforme a las leyes y las normas de sana administración pública. Aclaró que no define ni promulga política pública, pero tiene la responsabilidad de auditar el uso de fondos públicos.

En cumplimiento con esa responsabilidad de salvaguardar fondos públicos, la Contralora ofreció las siguientes recomendaciones dirigidas principalmente a posibles acciones que debe hacer la OATRH. Esta, como entidad con las facultades de evaluar los procesos relacionados a la habilitación, con el fin de que la medida sea más efectiva. Estas son:

- De aprobarse el proyecto, la OATRH debe revisar y armonizar sus reglamentos internos, guías, formularios y demás documentos para asegurar la consistencia con las enmiendas propuestas. Una reglamentación clara facilita la fiscalización y reduce riesgos de interpretación.
- Se debe implementar un plan de divulgación y capacitación sobre el proceso de habilitación consolidado. La uniformidad reduce los riesgos de incumplimiento.
- Se debe documentar adecuadamente toda determinación de habilitación o revocación, indicando la fecha, criterios aplicados, evidencia evaluada y fundamento legal, entre otros. Esto permite auditorías más ágiles, precisas y transparentes.
- Se debe mantener el registro centralizado de información que le facilite a las agencias verificar el estatus de la habilitación de empleados o contratistas. Esto es esencial para proteger el interés público y asegurar que las agencias no contraten individualmente a personas inelegibles.

Luego de evaluar la medida y desde el punto de vista administrativo y funcional, la Contralora entiende que la propuesta legislativa esta alineada con una administración pública más clara, organizada y eficiente. La Contralora no emite juicio de política pública, pero sí reconoce que eliminar duplicidad normativa contribuye a un marco legal más robusto y facilita los procesos de fiscalización.

Finalmente, dio deferencia a los comentarios que pueda expresar la OATRH, quien es la agencia impactada por esta medida.

Expresa la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico** (OATRH) que el contenido sustantivo de la Ley Núm. 70 fue incorporado, actualizado y ampliado por la Ley 8-2017. Por tal razón, entiende que la permanencia de ambas leyes para regular la misma materia resulta innecesaria y puede provocar duplicidad normativa, confusión interpretativa y aplicación inconsistente de la política pública sobre habilitación en el servicio público. Así, entiende necesario derogar la Ley Núm. 70 a fin de organizar el ordenamiento jurídico. Continúa su memorial exponiendo que en lo que respecta a la OATRH, la Ley Núm. 8-2017 asignó al Director la función de asesorar a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el Servicio Público.

En el ejercicio de la función atribuida a la OATRH por su ley orgánica, expresan que, ante el alcance de la intención legislativa en este proyecto y la variedad de asuntos, su análisis estará delimitado por la jurisdicción que les asigna su ley habilitadora. Señalan que, como parte esencial de los servicios que ofrece la OATRH se encuentra el Proceso de Habilitación para el Servicio Público. Este provee a aquellas personas que, en determinado momento quedaron inhabilitados para ocupar puestos en el servicio público, la oportunidad de que, por sus propios méritos, superen la situación que los inhabilitó y se reintegren, según sea el caso, a la fuerza laboral gubernamental, conforme lo establecido en la Ley Núm. 8-2017. La misión de la OATRH es proveer a personas consideradas inelegibles para el servicio público con la herramienta que les permita ser relevados de su inhabilidad y puedan optar por el servicio público. Asimismo, sostiene la OATRH, son ellos quienes tiene la visión de ofrecer posibilidades reales a personas inelegibles para que demuestren que están aptos para aspirar a un empleo en el servicio público.

De manera específica, expresa la OATRH que la sección 6.8 autoriza que toda persona convicta a quien se le haya concedido una sentencia suspendida o el beneficio de libertad bajo palabra, y que cumpla su sentencia en la libre comunidad bajo las condiciones impuestas por el sistema correccional gubernamental, pueda solicitar su habilitación en cualquier momento. Asimismo, establece expresamente que el incumplimiento de las condiciones impuestas, la revocación de dichos beneficios o una nueva convicción conllevaran la cancelación automática de la habilitación y el cese del empleo o de la prestación de servicios, disposiciones que cubren de forma más detallada y rigurosa los escenarios contemplados originalmente por la citada Ley Núm. 70.

Concluye la OATRH que, luego de evaluado el Proyecto y constatar que el lenguaje que propone derogar se incorpora en los procedimientos de la Ley Núm. 8-2017, a fin de proteger la integridad del servicio público y a la vez promover la reinserción en los casos meritorios, no tienen objeción a la aprobación del P. de la C. 1039. Añaden que, con esta derogación se promueve la claridad normativa, la uniformidad administrativa y una política pública moderna y organizada que armoniza la rehabilitación penal con la protección del interés público y la integridad del servicio gubernamental.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Luego del análisis de los Memoriales recibidos, esta comisión acoge las recomendaciones de la Oficina de la Contralora de Puerto Rico.

De acuerdo con la intención legislativa antes expresada, esta comisión concuerda con que se enmiende la Ley Núm. 8-2017, en sus artículos 6.6 y 6.8 con el propósito de eliminar la referencia a la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada, además de ordenar y facultar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta medida.

Las enmiendas a la Ley Núm. 8-2017, garantizarán claridad y proporcionarán a la OATRH la facultad para ordenar y reglamentar el cumplimiento de los propósitos de esta Ley.

Esta comisión también concuerda con la derogación de la Ley Núm. 70, a fin de organizar y armonizar el ordenamiento jurídico sobre este tema. Con esta derogación se promueve la claridad normativa, la uniformidad administrativa y una política pública moderna y organizada que armoniza la rehabilitación penal con la protección del interés público y la integridad del servicio gubernamental.

En fin, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. de la C. 1039, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 430, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo inciso (11) al Artículo 3 y enmendar el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de las Alianzas Público Privadas”, con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianza la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea albergar a mujeres víctimas de algún delito de violencia doméstica en Puerto Rico; establecer la composición del Comité de Alianza para este propósito; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2024, se reportaron 6,094 incidentes de violencia doméstica de las cuales veinticuatro (24) terminaron en asesinato. La Ley Núm. 54 ~~del~~ de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se aprobó reconociendo que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Se reconoció también que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la familia, piedra angular de nuestra sociedad, y constituye una amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

A pesar de esto, la violencia doméstica sigue siendo un serio y grave problema en nuestra sociedad. Cada año son más los casos de violencia de género en Puerto Rico y este Gobierno tiene el compromiso de atender esta problemática. Un sin número de organizaciones sin fines de lucro brindan servicios de apoyo moral, psicológico y económico a víctimas de violencia doméstica pero su limitación de recursos solo les permite ayudar a un número reducido de víctimas.

Por lo que, para este Gobierno es vital colaborar con estos aliados del tercer sector para juntos erradicar el mal de la violencia doméstica que afecta todas las esferas de la sociedad puertorriqueña.

Existen varias entidades sin fines de lucro que se dedican a concederles albergue a mujeres que han sido víctima de este mal social. No obstante, las mismas no cuentan con los mecanismos administrativos ni el capital para poder subsistir económicamente y poder continuar ofreciendo la gama de servicios que les ofrece a estas víctimas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el tema de la violencia doméstica es uno sumamente complejo y sensitivo, el cual debe ser atendido por las entidades gubernamentales con pericia en la materia. Es por esto que entendemos que mediante la creación de Alianzas Público Privadas bajo las disposiciones de la Ley

Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, debemos insertar un nuevo elemento en nuestra lucha para erradicar la violencia de género. Este objetivo podrá ser logrado a través de las disposiciones de esta ley, y se podrá dar énfasis a este tipo de contratos de alianzas público privadas, así como, agilizar los procesos para el establecimiento de este tipo de infraestructura.

Por tal razón, es la intención específica de esta Asamblea Legislativa, enmendar la citada Ley Núm. 29-2009, con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianzas Público Privadas la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea albergar a mujeres víctimas de algún delito de violencia doméstica en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”~~, para añadir un nuevo inciso (11), para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Política Pública.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer y promover el establecimiento de Alianzas Público Privadas para la creación de Proyectos Prioritarios y, entre otras cosas, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico. Se declara, asimismo, que mediante el establecimiento de Alianzas Público Privadas se propiciará mayor participación ciudadana y de empresas locales en la inversión de proyectos, así como mayor adquisición de productos y servicios a empresas localizadas en Puerto Rico. También las Alianzas Público Privadas promoverán la transferencia de conocimiento a nuestra fuerza laboral y colaborarán con las instituciones de educación superior para la evaluación, supervisión y ejecución de proyectos. Conforme con la política pública antes mencionada, la Junta y los Comités que aquí se crean considerarán como únicas Funciones, Instalaciones o Servicios, existentes o nuevos, objeto de convertirse en Contratos de Alianza, los siguientes proyectos:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...

...

(11) La construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea albergar a mujeres víctimas de algún delito de violencia doméstica en Puerto Rico.”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 29- 2009, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 8. — Comité de Alianzas.

- (a) Creación de Alianzas. — La Autoridad creará un Comité de Alianzas para cada Alianza que haya determinado es apropiada. El Comité estará integrado por (i) el Director Ejecutivo de la AAFAF o su delegado o delegada, (ii) el funcionario o funcionaria de la Entidad Gubernamental Participante con inherencia directa en el proyecto o su delegado o delegada, (iii) un (1) integrante de la Junta de Directores o Directoras de la Entidad Gubernamental Participante o en el caso de Entidades Gubernamentales sin Junta de Directores o Directoras, el Secretario o Secretaria del Departamento al cual está adscrita dicha Entidad Gubernamental Participante o su delegado o delegada o algún funcionario o funcionaria de ésta con conocimiento especializado en el tipo de proyecto de la Alianza seleccionado por la Junta de la Autoridad, y (iv) dos (2) funcionarios o funcionarias de cualquier Entidad Gubernamental escogidos por la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad por sus conocimientos y experiencias en el tipo de proyecto objeto de la Alianza contemplada. El *quórum* de la Junta será constituido por mayoría simple de sus miembros, para todos los fines, decisiones y para los acuerdos que se tomen. Los miembros del Comité de Alianzas no podrán estar afiliados a, ni tener interés económico, directo o indirecto, con algún Proponente o Contratante. Los miembros de la Junta de Directores no podrán estar afiliados a, ni tener interés económico, directo o indirecto, con algún Contratante. Esta prohibición se extenderá a todo miembro de la Junta de la Autoridad por un periodo de cinco (5) años, luego del cese de sus funciones. Esta prohibición se extenderá a todos los empleados y empleadas de la Autoridad, y les aplicará a los miembros del Comité de Alianza por un periodo de dos (2) años. ~~Si dentro del término antes establecido algún~~

miembro de la Junta de la Autoridad, que haya renunciado a dicho cargo, interesa obtener una dispensa para la restricción aquí establecida, tendrá que solicitarla ante los miembros incumbentes de la Junta de la Autoridad, quienes la evaluarán y sólo podrán concederla por unanimidad, previa evaluación y recomendación en la afirmativa de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. En caso de surgir algún conflicto de interés, el miembro del Comité de Alianza afectado deberá dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Artículo 4.5 de la Ley 1-2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, titulado “Deber de Informar Situaciones de Posibles Acciones Antiéticas o de Conflictos de Intereses”. Si la Oficina de Ética Gubernamental concluyera que el mecanismo de inhibición está disponible para la situación consultada, el miembro afectado será sustituido mientras existe tal conflicto por un miembro de la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad o de la Entidad Gubernamental Participante o por otro funcionario o funcionaria de la AAFAF o de la Entidad Gubernamental Participante, según sea designado por la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad.

En el caso del Comité para las Alianzas de construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea albergar a mujeres víctimas de algún delito de violencia doméstica en Puerto Rico, éste estará integrado por el Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas o su delegado, el Secretario del Departamento de Justicia o su delegado, el Secretario del Departamento de la Familia o su delegado, y la Procuradora de las Mujeres o su delegado y el o los Alcalde(s) del/los municipio(s) donde estará sita la construcción. En el caso del o los Alcaldes, éstos podrán delegar por escrito, su participación en un funcionario municipal que les represente para fines del Comité de Alianzas establecido en este inciso.

(b) ...”
...”

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 430.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 430**, recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte de este.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 430 (P. del S. 430), según el texto aprobado por el Senado, propone añadir un nuevo inciso (11) al Artículo 3 y enmendar el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de las Alianzas Público Privadas”, con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianza la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea albergar a mujeres víctimas de algún delito de violencia doméstica en Puerto Rico; establecer la composición del Comité de Alianza para este propósito; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme surge de la Exposición de Motivos de la medida, en el año 2024, se reportaron 6,094 incidentes de violencia doméstica de las cuales veinticuatro (24) terminaron en asesinato. La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se aprobó reconociendo que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad.

Existen varias entidades sin fines de lucro que se dedican a concederles albergue a mujeres que han sido víctima de este mal social. No obstante, las mismas no cuentan con los mecanismos administrativos ni el capital para poder subsistir económicamente y poder continuar ofreciendo la gama de servicios que les ofrecen a estas víctimas.

El tema de la violencia doméstica es uno sumamente complejo y sensitivo, el cual debe ser atendido por las entidades gubernamentales con pericia en la materia. Es por esto que entendemos que mediante la creación de Alianzas Público Privadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, debemos insertar un nuevo elemento en nuestra lucha para erradicar la violencia de género. Este objetivo podrá ser logrado a través de las disposiciones de esta Ley, y se podrá dar énfasis a este tipo de contratos de alianzas público privadas, así como, agilizar los procesos para el establecimiento de este tipo de infraestructura.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del estudio y evaluación del P. del S. 430, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó ponencias a múltiples entidades mediante el envío del Proyecto de la Cámara 415, equivalente del P. del S. 430. Por lo tanto, los memoriales recibidos contienen comentarios basados en el proyecto original radicado. No obstante, el P. del S. 430 no tuvo enmiendas sustanciales que alteraran el propósito del proyecto. A continuación, se presenta un resumen de las ponencias recibidas.

Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP)

La AAPP reconoció la importancia social del proyecto y valora positivamente la intención de añadir nuevas herramientas para combatir la violencia de género en Puerto Rico.

No obstante, la Autoridad recomendó ajustes al lenguaje propuesto en el Artículo 3, señalando que la frase “construcción, mantenimiento u operación” podría limitar la capacidad de que una misma entidad realice todas las funciones necesarias. Propone sustituir “u” por “y/u” para que exista flexibilidad y se permita que distintas entidades ejecuten uno, varios o todos los servicios. Además, la AAPP sugirió aclarar que el término “construcción” incluya remodelación o rehabilitación de estructuras existentes, lo cual permitiría utilizar instalaciones públicas o municipales en desuso y reducir costos.

La AAPP también recordó que las entidades gubernamentales participantes deben contar con fondos en sus presupuestos para cumplir con sus responsabilidades de supervisión en cualquier contrato de alianza. Reiteró, además, el proceso que establece la Ley 29-2009, incluyendo la solicitud anual de evaluación de posibles alianzas, la determinación de proyectos prioritarios y la preparación del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia, cuya aprobación es necesaria antes de conformar el Comité de Alianza y continuar con el proceso competitivo.

Finalmente, la agencia recomendó solicitar la aportación del Departamento de la Vivienda, la Autoridad de Edificios Públicos y el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) adscrito a la AAFAF, con el fin de identificar estructuras en desuso que podrían servir para implementar los proyectos contemplados en el proyecto.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación no mostró reparos entorno al proyecto. Entendió que el proyecto puede insertar un nuevo elemento para erradicar la violencia de género. Además, expresó que la decisión de incluir al alcalde en el Comité en donde esté sita la construcción del albergue es acertada.

Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR)

El CPTSPR se opone al proyecto de ley, argumentando que la gestión de los refugios para víctimas de violencia de género no debería ser externalizada a entidades privadas a través de AAPP. Enfatizó que estos servicios son humanitarios, éticos y especializados, requiriendo sensibilidad y compromiso social en lugar de un enfoque en la rentabilidad. La organización expresó preocupaciones sobre los posibles riesgos

para la calidad, confidencialidad y accesibilidad de los servicios si se ven implicadas entidades privadas sin experiencia en intervención en traumas y derechos humanos.

El memorando destacó el papel fundamental de los albergues existentes, como la Casa Protegida Julia de Burgos y el Hogar Ruth, que cuentan con décadas de experiencia prestando servicios a las víctimas. También señaló que los principales desafíos a los que se enfrentan estos refugios están relacionados con la inestabilidad financiera, el retraso en la financiación estatal y la falta de políticas públicas coherentes, más que la necesidad de nuevas infraestructuras físicas.

Recomendó que el Gobierno priorice el apoyo a los refugios existentes con financiación estable y aumentada, consulte con organizaciones y profesionales experimentados en el sector, y se centre en ampliar las opciones de vivienda subvencionada para mujeres y sus hijos. Advirtió que la legislación propuesta podría socavar los esfuerzos de los refugios establecidos y sentar un precedente peligroso al tratar la violencia de género como una oportunidad de negocio.

Oficina de Ética Gubernamental (OEG)

El memorial presentado detalló los cambios propuestos, como el añadir un inciso en el Artículo 3 para establecer esta política pública y la modificación del Artículo 8 para definir la composición del Comité de Alianzas encargado de estos proyectos. Además, la OEG sugirió que se clarifiquen las restricciones aplicables a los miembros del Comité de Alianzas y propone eliminar el mecanismo de "dispensa" que permite excepciones a las prohibiciones de conflicto de interés establecidas en la Ley. Ello, debido a que actualmente la OEG no tiene discreción para autorizar a los exservidores públicos que hayan llevado a cabo acciones oficiales de la naturaleza que se describe en el Artículo 8 de la Ley 29 ocupen un cargo, tengan interés pecuniario o contraten, directa o indirectamente, con una persona privada o negocio sobre las que hayan ejercido estas acciones.

La OEG expresó su apoyo general al proyecto, destacando la importancia de mejorar los servicios para las mujeres víctimas de violencia doméstica, pero recomendó ajustes para garantizar mayor transparencia y evitar conflictos de interés. También, sugirió consultar a la Autoridad y a las agencias involucradas en el Comité de Alianzas para enriquecer el proyecto.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia destacó que esta iniciativa del proyecto se alinea con su misión de proteger a las poblaciones vulnerables y con su responsabilidad administrativa sobre programas y fondos federales, como el Emergency Solutions Grants Program (ESG), que financia servicios críticos para personas sin hogar o en riesgo, incluyendo víctimas de violencia doméstica. Señaló que ha asignado más de \$844,000 a organizaciones sin fines de lucro y municipios que operan albergues, entre ellos Hogar Ruth, Casa de la Bondad, IPVI, Alas de la Mujer, Hogar Fortaleza del Caído y los municipios de Utuado y Canóvanas.

Asimismo, subrayó su trabajo colaborativo con la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Oficina de la Procuradora de la Mujer y la Rama Judicial para fortalecer los servicios de protección. El Departamento respaldó el proyecto al considerar que expande las herramientas multisectoriales disponibles y permitirá mejorar la infraestructura y la oferta de servicios dirigidos a mujeres víctimas de violencia doméstica y sus familias.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

En el memorial expuso que el proyecto provee alternativas viables para incorporar un elemento que se le pueda dar énfasis a este tipo de contratos de alianza público privadas y agilizar los procesos para el establecimiento de infraestructura para erradicar la violencia de género y proteger a las víctimas.

Igualmente, expone que es política pública de los municipios velar por el bienestar y seguridad de los ciudadanos, en particular de aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica. Por ello,

entienden que lo propuesto en el proyecto proporcionará mayor participación a las empresas locales en la inversión de proyectos que propendan ayudar a las víctimas de violencia doméstica.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia expone que el marco legal vigente de las AAPP permite la colaboración entre el sector público y privado para desarrollar infraestructura prioritaria sin que el Estado renuncie a la titularidad de los activos, y que las modalidades existentes, como contratos llave en mano, empresas conjuntas o arrendamiento, brindan suficiente flexibilidad para viabilizar este tipo de proyectos.

El análisis concluyó que no existen impedimentos legales para aprobar el proyecto, reconocido como una herramienta útil ante la necesidad urgente de ampliar los servicios de refugio para víctimas de violencia doméstica y frente a las limitaciones fiscales del Gobierno. Asimismo, recomendó coordinar con entidades clave, entre ellas AAFAF, la AAPP, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de la Procuradora de la Mujer y las asociaciones de municipios, a fin de asegurar una evaluación integral y una implementación efectiva. En conjunto, la opinión respalda la aprobación del proyecto por su coherencia con la política pública de protección a las víctimas, su alineación con las prioridades constitucionales y sociales, y su potencial para fortalecer la infraestructura y los servicios mediante alianzas multisectoriales.

Matria

Expresó que, aunque la propuesta busca atender una necesidad urgente, las APP son un modelo orientado a infraestructura y eficiencia económica, no a la provisión de servicios sensibles y especializados como los que requieren las sobrevivientes de violencia de género. Además, subrayó la importancia histórica y funcional de los refugios existentes, los cuales ofrecen entornos seguros y servicios integrales — psicológicos, legales, de vivienda y acompañamiento— operando mayormente con fondos federales y con un personal experto cuyo trabajo depende de financiamiento estable y recurrente.

Entre las preocupaciones principales se encuentran la falta de representación de organizaciones con experiencia en violencia de género en el comité propuesto, la desalineación entre los incentivos del sector privado y la naturaleza no lucrativa de los refugios, los riesgos de privatización y exclusión, y el potencial impacto negativo sobre la calidad, equidad y accesibilidad de los servicios.

Concluyó que el modelo de APP no es apropiado para la operación de refugios, que el proyecto podría socavar redes de apoyo existentes, y que prioriza infraestructura sobre atención y prevención. En consecuencia, recomendó rechazar el proyecto y enfocar la política pública en financiamiento adecuado, fortalecimiento de los refugios existentes, prevención de la violencia y la inclusión de organizaciones con experiencia probada en los procesos de toma de decisiones.

Departamento de la Vivienda

En el memorial manifestó que apoya firmemente el proyecto, ya que su espíritu se encuentra alineado con la misión institucional. Añadió que muchas mujeres en situación de violencia se ven obligadas a permanecer en entornos inseguros por la ausencia de opciones residenciales viables o por temor a quedar desamparadas junto a sus hijos. Afirmó que el acceso a una vivienda segura, digna y protegida no es un privilegio, sino una necesidad básica y un derecho humano fundamental. Destacó que las organizaciones sin fines de lucro que ofrecen refugio y asistencia a víctimas de violencia doméstica enfrentan limitaciones

financieras que comprometen su capacidad para responder adecuadamente a las necesidades de esa población.

Concluyó que, si bien no es la agencia llamada a ejecutar directamente la política pública, reconoce la importancia de su aprobación como un paso firme hacia la construcción de un ecosistema de protección más justo, eficaz y humano para las víctimas de violencia doméstica.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La OPM respalda todas las políticas dirigidas a combatir la violencia de género. Reconoció que uno de los principales desafíos que enfrentan las organizaciones es la identificación de fondos para la construcción, mantenimiento u operación de albergues para mujeres víctimas de violencia doméstica.

No obstante, le surgieron algunas interrogantes que considera necesario aclarar. Entre estas, expresaron que casi todos los miembros del Comité para las Alianzas pueden ser representados por delegados, excepto la Procuradora de las Mujeres. Por tanto, solicitaron corregir ese aspecto para que también se permita que la Procuradora pueda delegar su representación. Además, sugirió considerar la posibilidad de extender los contratos de Alianza a edificaciones cuyo propósito no sea exclusivamente albergar a víctimas de violencia doméstica, sino que se evalúen los que tengan otros propósitos.

Expresado lo anterior, la OPM avaló el proyecto con las recomendaciones realizadas. Además, puntualizó que no funge únicamente como puente facilitador entre las organizaciones, las víctimas sobrevivientes y las empresas privadas, sino que tiene un rol fundamental de intervención, fiscalización y salvaguarda de los derechos de las mujeres.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

En el memorial, la AAFAF expuso que el proyecto es cónsono con la política pública de la Gobernadora. Además, desde el punto de vista de los asuntos fiscales, manifestó que el proyecto no impone un nuevo gasto público ni requiere asignaciones presupuestarias específicas. Por ende, el proyecto no tiene un impacto fiscal significativamente inconsistente con el Plan Fiscal y Presupuesto certificado.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

En el análisis realizado por la OPAL, este concluyó que el proyecto no tendría un impacto fiscal sobre el fondo general para el año 2025. Ello, dado a que la medida promueve ampliar las facultades que ostenta la AAPP para incorporar la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea albergar a mujeres víctimas de algún delito de violencia doméstica en Puerto Rico como proyectos elegibles para tramitarse bajo el marco de una alianza público-privada. Concluye que, dado a que las enmiendas propuestas son consistentes con la misión y política pública de la AAPP, esto no implica por su cuenta una nueva fuente de erogación de fondos.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha revisado los planteamientos presentados por las agencias consultadas en relación con el Proyecto del Senado 430. Este proyecto cuenta con el aval de la mayoría de las entidades consultadas, las cuales coinciden en que el mismo se alinea con la política pública de protección a las víctimas de violencia doméstica.

El Senado acogió algunos de los planteamientos que fueron señalados en los memoriales que tuvimos ante nuestra consideración. Por parte de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, se acogió la recomendación de eliminar el mecanismo de dispensa dispuesto en el Artículo 8 de la Ley objeto de enmienda.

Por otro lado, tanto la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico certificaron que la medida no conlleva impacto fiscal,

facilitando su aprobación desde el punto de vista presupuestario. La Comisión coincide en que esta legislación es un paso afirmativo para promover una mayor protección a las víctimas de violencia doméstica.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 430, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte de este.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 927, que lee como sigue:

Para crear la “Ley de Reflexión y Meditación en las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico; establecer la política pública; disposiciones administrativas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene el compromiso firme de fomentar una convivencia armoniosa y de respeto a la Ley, a la vida y los valores de nuestra sociedad de forma compatible con los derechos constitucionales de nuestros ciudadanos.

A esos efectos, esta Asamblea Legislativa aprobó la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico”, Ley 14-2025. Dicha Ley reconoce el derecho fundamental que cobija a todo ciudadano, incluyendo empleados y funcionarios de las tres ramas de Gobierno, profesionales regulados y licenciados por el Estado y estudiantes, padres, tutores o encargados de éstos en el sistema público de enseñanza.

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de libertad de expresión, libertad de culto, prohibición del establecimiento de cualquier religión y la separación de Iglesia y Estado. Ello, sin embargo, no descarta el deber y la facultad del Gobierno de fomentar el respeto y la educación de valores en nuestra sociedad con propósitos seculares.

La presente legislación pretende establecer en Puerto Rico un espacio de reflexión para que nuestros empleados públicos puedan tener un tiempo de conexión y reflexión sin imponer un credo religioso. Además, establece una regulación neutral y general en sintonía con la jurisprudencia federal y local aplicable. Véase, Church of the Lukumi Babalu Aye v. City of Hialeah, 508 U.S. 520 (1993); Lemon v. Kurzman, 403 U.S. 602 (1971); Mercado Rivera v. U.C.P.R., 143 D.P.R. 610 (1997); Asoc. de Academias y Colegios Cristianos de P.R. v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994); Díaz v. Colegio Nuestra Señora del Pilar, 123 D.P.R. 765 (1989).

La presente Ley tiene el propósito de fomentar en nuestros empleados una cultura de respeto y valores y no persigue un propósito religioso. Tampoco persigue establecer o repudiar una religión en particular o afectar el derecho de libertad de culto de nuestros funcionarios públicos. Este Gobierno es fiel creyente que permitir un espacio de reflexión y meditación fomenta en todo empleado público comenzar sus labores con la actitud correcta para servir eficientemente al Pueblo.

Por ello, se presenta esta Ley para establecer cinco (5) minutos de reflexión voluntaria en nuestros empleados públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.- Título.**

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Reflexión y Meditación en las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Política pública.

Se reconoce el derecho de todo empleado público del Gobierno de Puerto Rico a utilizar no más de cinco (5) minutos al inicio de su jornada laboral para reflexionar y meditar sobre su cualidad de ser humano y servidor público acorde con los valores de respeto, honradez, decencia y transparencia. Se dispone que diariamente, las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, llevarán a cabo un periodo de reflexión, independientemente de la hora de comienzo del día de trabajo que no interrumpa las labores o la prestación de servicios. Se dispone, además, que el mismo no será de carácter sectario y no podrá ser utilizado para actividades o reflexiones de índole político partidista o para otros fines ajenos al servicio público.

Artículo 3.- Definición.

Para efectos de esta Ley, se define el término “reflexión” como el acto de pensar y analizar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta reflexión resulta en un juicio valorativo que hace la persona sobre temas de interés para la mayor convivencia y calidad de vida, así como para brindar su servicio público acorde con los valores de respeto, honradez, decencia y transparencia.

Artículo 4.- Protocolo de Reflexión.

Se dispone, además, que bajo ningún concepto se debe utilizar estos cinco (5) minutos de reflexión para adelantar o fomentar ninguna idea religiosa o política de corte partidista o ideológico. Para ello, la entidad gubernamental deberá desarrollar un protocolo contra la utilización de este derecho para fines ajenos a lo permitido por esta Ley. Además, deberá utilizarse este periodo de forma que no afecte el funcionamiento del servicio público y la atención a nuestro Pueblo en las distintas entidades del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 5.- Voluntariedad.

La participación de los empleados públicos del periodo de reflexión diaria de cinco (5) minutos será totalmente voluntaria. Las autoridades nominadoras no podrán obligar a los empleados públicos a dirigir o participar de este periodo. La no participación de los empleados públicos no será razón para que sean penalizados o que las condiciones de sus empleos sean alteradas.

Artículo 6.- Periodo de Reflexión.

El periodo de reflexión diario de cinco (5) minutos formará parte de la jornada laboral diaria de todos los empleados públicos. De igual forma, dicho periodo será considerado como tiempo trabajado para todos los fines legales, sin menoscabar el derecho de estos a decidir voluntariamente su participación o no en dicho periodo.

Artículo 7.- Normas Administrativas.

Las autoridades nominadoras promulgarán aquellas reglas, reglamentos, cartas circulares, memorandos y disposiciones administrativas que estimen pertinentes para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o parte de esta que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 927.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 927 (P. del S. 927), medida que es el equivalente directo del Proyecto de la Cámara 1030 (P. de la C. 1030), tiene a bien rendir este Informe Positivo recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 927 (P. del S. 927), en su versión final aprobada por el Senado, propone crear la “Ley de Reflexión y Meditación en las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico”. La medida busca establecer la política pública de reconocer el derecho de todo empleado público a utilizar no más de cinco (5) minutos al inicio de su jornada laboral para reflexionar y meditar sobre su cualidad de ser humano y servidor público.

La pieza legislativa requiere que las entidades gubernamentales desarrollen un protocolo para garantizar que este periodo no sea de carácter sectario y no se utilice para adelantar ideas religiosas o políticas de corte partidista. Asimismo, el proyecto dispone que la participación es estrictamente voluntaria, no sujeta a penalidades por no participar, y que dicho periodo será considerado como tiempo trabajado para todos los fines legales

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución de Puerto Rico consagra la separación de Iglesia y Estado, pero esto no impide que el Gobierno fomente espacios de reflexión neutrales orientados a promover valores éticos seculares en el servicio público. El P. del S. 927 persigue precisamente esto: brindar herramientas para el bienestar y la introspección de los empleados gubernamentales, a fin de que comiencen sus labores con una actitud óptima para servir al Pueblo.

Esta medida es el equivalente en Cámara al Proyecto de la Cámara 1030 (P. de la C. 1030). Es importante destacar que, durante el trámite legislativo en el Senado, la medida original sufrió enmiendas sustanciales para mejorar su alcance y estructura. En la versión final enviada a este cuerpo, el Senado consolidó y uniformó los términos de las entidades gubernamentales impactadas (cambiando "Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones" por "agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas"). Además, se acogieron enmiendas de técnica legislativa, como la corrección en la numeración duplicada de los artículos del proyecto original y la eliminación de disposiciones redundantes sobre acomodo razonable en la Exposición de Motivos que estaban presentes en las versiones preliminares

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación del Proyecto del Senado 927, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a las siguientes entidades del proyecto equivalente P. de la C. 1030:

1. Departamento de Justicia (DJ)
2. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)
3. Oficina de Gerencia y Presupuesto
4. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

El expediente del Senado contenía los siguientes memoriales:

1. Departamento de Justicia (DJ)
2. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)
3. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

Al momento de la consideración de este informe, se habían recibido y considerado los siguientes memoriales explicativos:

Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia, a través de su memorial explicativo, expresó que avala plenamente la continuación del trámite legislativo del P. del S. 927. En su evaluación constitucional, la agencia enfatizó que la medida responde a un propósito legislativo legítimo y puramente secular, enmarcado dentro de la amplia prerrogativa de la Asamblea Legislativa para formular política pública dirigida al fortalecimiento del servicio público. El Departamento destacó que, aunque la Constitución de Puerto Rico prohíbe el establecimiento de una religión oficial y garantiza la separación de Iglesia y Estado, ello no impide que el Gobierno fomente espacios educativos y reflexivos que promuevan valores cívicos. Al concebirse el concepto de “meditar” desde una perspectiva secular—como el acto de pensar atenta y detenidamente—el Departamento concluye que el estatuto no constituye un ejercicio religioso y no vulnera la Carta Magna.

En su análisis, el Departamento aclaró que, si bien la Constitución consagra la separación entre Iglesia y Estado, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha validado los minutos de silencio o reflexión siempre y cuando carezcan de una motivación religiosa explícita (citando el caso *Wallace v. Jaffree*). Justicia concluyó que la medida representa una regulación neutral y secular, cuyo fin es el afianzamiento de valores éticos y el mejoramiento del servicio público, sin constituir un ejercicio religioso.

En cuanto a sus recomendaciones y sugerencias, el Departamento de Justicia había señalado en su evaluación inicial del proyecto un error de técnica legislativa relacionado con la duplicidad del "Artículo 2" (uno para Política Pública y otro para Definiciones), recomendando su reenumeración para evitar confusiones en la interpretación del estatuto. Es pertinente señalar que el Senado de Puerto Rico acogió esta crítica en su versión final y realizó las correcciones de estilo sugeridas. Asimismo, Justicia recomendó que se solicitara la opinión de la OATRH por ser la agencia perita en relaciones laborales del servicio público, recomendación que esta Comisión cumplió cabalmente.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos emitió un memorial explicativo en el cual establecen que favorecen la medida y no tienen objeción a que sea aprobada. La OATRH justificó su postura argumentando que la libertad religiosa, un derecho protegido a nivel estatal y federal, comprende tanto el derecho a actuar conforme a las creencias que se ostentan, como el derecho fundamental de abstenerse de hacerlo. A la luz de esto, la Oficina validó la corrección de que el periodo de reflexión de cinco (5) minutos propuesto sea estrictamente voluntario y forme parte de la jornada laboral.

compensada, garantizando así que no se menoscabe el derecho de los empleados a decidir sobre su participación sin temor a represalias.

Por otro lado, la OATRH presentó una importante observación respecto a su alcance jurisdiccional en cuanto a la materia principal del estatuto. Aclararon que, bajo las facultades delegadas en la Ley 8-2017 ("Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"), la agencia no cuenta con la jurisdicción directa para dictar la política pública sobre un periodo de reflexión y meditación. Sin embargo, en el ejercicio de su función delegada para asesorar sobre las relaciones laborales y la administración de recursos humanos, reiteraron su aval a las disposiciones laborales que incluye el proyecto, reconociendo el compromiso de la Administración de fomentar una convivencia armoniosa compatible con los derechos de todos los ciudadanos. Cabe destacar que, al igual que el Senado, esta Comisión entiende que la OATRH sí posee un rol vital de asesoría en cualquier legislación que incida en la administración y las condiciones de empleo del personal gubernamental.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El DTRH compareció mediante memorial explicativo respaldando la aprobación del proyecto, considerando acertada la intención legislativa de regular de forma neutral un espacio de reflexión sin importar el credo religioso. En su análisis, la agencia destacó la aplicabilidad de la Ley 100 de 1959, la cual prohíbe el discrimen en el empleo por razones religiosas, y de la Ley 4 de 2017 (Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral) sobre la obligación de proveer acomodo razonable para prácticas religiosas. La agencia concluyó que el carácter estrictamente voluntario de la medida protege adecuadamente contra cualquier tipo de discrimen.

En términos de sus recomendaciones institucionales, el DTRH fue enfático en delimitar su área de competencia. Señalaron que su jurisdicción cubre principalmente al sector laboral privado y a las corporaciones públicas que operan como negocios privados. Por ende, al tratarse de una medida que impacta de manera general la política pública de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, recomendaron dar total deferencia a la OATRH en los asuntos de administración de personal gubernamental y al Departamento de Justicia en todo lo que concierne a la viabilidad constitucional frente a la cláusula de separación de Iglesia y Estado.

IMPACTO FISCAL

Para la evaluación del impacto económico de esta medida, esta Comisión tomó conocimiento del Informe 2026-411 emitido por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) sobre el Proyecto de la Cámara 1030, equivalente al P. del S. 927. En dicho documento, la OPAL determinó categóricamente que la concesión de un periodo de reflexión voluntario de cinco (5) minutos diarios no representa un impacto presupuestario para las arcas gubernamentales, ni se traduce en un aumento en el gasto público. Por consiguiente, la aprobación de esta medida no requiere erogación de fondos adicionales del Fondo General.

No obstante, en aras de mantener un cuadro transparente de la administración de nuestros recursos, la OPAL detalló que la implementación de este periodo de reflexión representa un "costo económico implícito" o de oportunidad estimado en \$41.9 millones anualmente. Este número no constituye un gasto nuevo, sino el valor económico del tiempo de la jornada laboral que los servidores públicos dedicarían a este periodo voluntario. Dado a que a la fecha del informe restaban aproximadamente 4 meses del año fiscal 2026, la OPAL proyectó que el costo implícito para el cierre de este periodo ascendería a \$14.0 millones.

Para llegar a estas proyecciones, la OPAL basó su análisis en un universo de 98,734 empleados adscritos a los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públicas (excluyendo a los empleados de las Ramas Judicial y Legislativa, y de la Universidad de Puerto Rico). Asimismo, se utilizó como base un salario promedio anual de \$38,160 por empleado, lo que equivaldría a un costo de oportunidad promedio de \$424 anuales por individuo participante.

En síntesis, fundamentado en la certificación oficial de la OPAL para la medida homóloga, esta Comisión concluye que el P. del S. 927 cumple con los preceptos de responsabilidad fiscal, toda vez que su implementación no afectará negativamente ni requerirá alteraciones en los presupuestos vigentes de las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha revisado detalladamente el Proyecto del Senado 927, sus enmiendas y los planteamientos presentados por las agencias. Esta Comisión reconoce que el P. del S. 927 es una medida equivalente al P. de la C. 1030, y busca de manera legítima proveer a los servidores públicos un espacio de cinco minutos de introspección que redunde en un servicio más sosegado, respetuoso y eficiente.

El proyecto, en su versión final aprobada por el Senado, mejoró considerablemente al integrar las recomendaciones de técnica legislativa sugeridas por el Departamento de Justicia. Además, tanto la OATRH como el DTRH y Justicia coinciden en que la medida, por su naturaleza voluntaria, neutral y no sectaria, respeta la separación de Iglesia y Estado y salvaguarda los derechos civiles y laborales de los empleados. No impone dogmas ni coacciona a la participación, garantizando la inviolabilidad de la libertad de culto y pensamiento.

Finalmente, esta Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes determina acoger y avalar la enmienda realizada por el Senado que elimina el lenguaje sobre el proceso de acomodo razonable de la Exposición de Motivos. Aun cuando no se expone explícitamente la razón para la eliminación de esa disposición, concurrimos en que dicha disposición resultaba redundante e innecesaria frente a la naturaleza jurídica del proyecto. Al disponerse de forma expresa y meridiana en el texto de la medida que la participación en este periodo de reflexión es de carácter estrictamente voluntario y que la abstención no conllevará penalidad ni alteración alguna a las condiciones de empleo, no se configura una lesión a la libertad de culto que requiera un proceso formal de acomodo; el empleado que así lo desee, simplemente ejerce su derecho a no participar.

Más aún, tal y como fue esbozado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el ordenamiento jurídico puertorriqueño ya provee amplias y sólidas salvaguardas contra el discrimen por ideas religiosas en el servicio público, particularmente a través del principio de mérito contenido en la Ley 8-2017. Por consiguiente, la eliminación de ese lenguaje mejora la pieza legislativa, evita procesos administrativos redundantes en las agencias y se logra sin dejar desprovistos de protección a los trabajadores gubernamentales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 927, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 275, que lee como sigue:

Para ordenar ~~a la~~ al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con lo establecido, a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número seis (6) en el Plano de Subdivisión de la finca “Vega Redonda”, según consta en la Certificación de ~~Título~~ Título con Restricciones, otorgada en el Municipio de Guaynabo, el 19 de julio de 2010, sobre la Finca Número Diez Mil ~~Seis Cientos~~ Seiscientos Treinta y Uno (10,631), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta (140) del Tomo Ciento Sesenta y Dos (162) de Comerío, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de don Rubén Rivera Burgos y Angelina Ortiz Rodríguez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó para salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como “Título VI de la Ley de Tierras”. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante la cesión, venta, arrendamiento o donaciones. La venta de estas fincas bajo el referido Programa se realizaba con una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa.

El 19 de julio de 2010, le fue otorgada a don Rubén Rivera Burgos y a su esposa Angelina Ortiz Rodríguez la titularidad del predio de terreno objeto de esta Resolución Conjunta bajo el Programa de Fincas Familiares, con las respectivas restricciones establecidas en la referida Ley Núm. 107. Las condiciones y restricciones se encuentran redactadas en la Certificación de ~~Título~~ Título con Restricciones, otorgada en el Municipio de Guaynabo, el 19 de julio de 2010, expedida por Javier Rivera Aquino, Secretario del Departamento de Agricultura, sobre la Finca Número Diez Mil Seis Ciento Treinta y Uno (10,631), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta (140) del Tomo Ciento Sesenta y Dos (162) de Comerío, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, antes referida, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de más de cinco décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en nuestra Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un gran auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy en día, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin prioritariamente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, en los casos que así amerite. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden continuar los procedimientos legales necesarios y, finalmente poseer en calidad de dueños.

Por lo tanto, en plena conformidad con la facultad inherente de la Asamblea Legislativa reconocida taxativamente por la Ley Núm. 107, esta Resolución Conjunta procede ordenar que se liberen las restricciones que ésta establece en aquellos casos en que se estime meritorio, tal y como lo ha hecho la Legislatura en reiteradas ocasiones. Por ello y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena ~~a la~~ al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con lo establecido, ~~a liberar de~~ que se liberen las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número seis (6) en el Plano de Subdivisión de la finca “Vega Redonda”, según consta en la Certificación de ~~Título~~ Título con Restricciones, otorgada en el Municipio de Guaynabo, el 19 de julio de 2010, sobre la Finca Número Diez Mil ~~Seis Cientos~~ Seiscientos Treinta y Uno (10,631), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta (140) del Tomo Ciento Sesenta y Dos (162) de Comerío,

Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de don Rubén Rivera Burgos y Angelina Ortiz Rodríguez.

Artículo 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Agricultura sobre la R. C. de la C. 275.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 275, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 275 ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número seis (6) en el Plano de Subdivisión de la finca “Vega Redonda”, según consta en la Certificación de Título con Restricciones, otorgada en el Municipio de Guaynabo el 19 de julio de 2010, sobre la Finca Número Diez Mil Seiscientos Treinta y Uno (10,631), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta (140) del Tomo Ciento Sesenta y Dos (162) de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como “Título VI de la Ley de Tierras”. Conforme a dicha disposición legal, el Secretario de Agricultura está facultado para disponer de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo, bajo una serie de condiciones y restricciones que incluyen prohibiciones de segregación y de cambio de uso agrícola. La propia Ley Núm. 107, en su Artículo 3, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar la liberación de dichas restricciones en aquellos casos que lo estimare meritorio.

Mediante Certificación de Título con Restricciones expedida por Javier Rivera Aquino, Secretario del Departamento de Agricultura, otorgada en el Municipio de Guaynabo el 19 de julio de 2010, le fue otorgada a Don Rubén Rivera Burgos y a su esposa Doña Angelina Ortiz Rodríguez la titularidad del predio de terreno objeto de esta medida, bajo el Programa de Fincas Familiares, con las respectivas restricciones establecidas en la Ley Núm. 107. El predio está inscrito como Finca Número 10,631, al Folio Número 140 del Tomo 162 de Comerío, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera. Dicho inmueble fue transferido sujeto a las condiciones y restricciones impuestas por la referida ley.

La Exposición de Motivos de la medida establece que, en su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en Puerto Rico, los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse, ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de estas fincas dejaron de tener un fin prioritariamente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, de modo que los hijos de los titulares originales puedan continuar los procedimientos legales necesarios y finalmente poseer en calidad de dueños.

Las restricciones impuestas bajo el Título VI respondieron a un contexto histórico orientado a promover la agricultura en pequeños predios. Sin embargo, desde la adquisición del predio por Don Rubén Rivera Burgos y Doña Angelina Ortiz Rodríguez en el año 2010, han continuado ocurriendo cambios sociales, económicos y demográficos en Puerto Rico y particularmente en la zona rural de Comerío. Los titulares y sus descendientes necesitan poder disponer libremente de sus predios, y las restricciones vigentes constituyen un impedimento que no se ajusta a la realidad actual.

Autoridad de Tierras de Puerto Rico

Es de conocimiento de esta Comisión que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), corporación pública adscrita al Departamento de Agricultura creada al amparo de la Ley Núm. 26 de 1941 y a cargo de la administración del Programa de Fincas de Tipo Familiar desde el Plan de Reorganización Núm. 4 del 29 de julio de 2010, ha mantenido de manera consistente la posición de recomendar desfavorablemente las resoluciones conjuntas que buscan la liberación de restricciones y condiciones de uso agrícola impuestas bajo el Título VI de la Ley de Tierras.

La ATPR fundamenta dicha postura en que, según disponen la Ley Núm. 177 de 23 de octubre de 2014 y la Ley Núm. 113 de 29 de julio de 2024, su agencia se encuentra impedida legalmente de aprobar segregaciones a segundos y/o terceros titulares en fincas que fueron obtenidas bajo el Título VI, dado que sus titulares aceptaron las condiciones y restricciones de forma libre y voluntaria.

Esta Comisión ha tenido la oportunidad de evaluar múltiples memoriales de la Autoridad de Tierras en medidas análogas y ha constatado que dicha entidad asume sistemáticamente la misma posición en todos los casos que pretenden el mismo propósito de liberar restricciones sobre terrenos del Programa de Fincas de Tipo Familiar.

No obstante la posición expresada por la Autoridad de Tierras, esta Comisión entiende que la aprobación de la R. C. de la C. 275 constituye un acto meritorio y de justicia para Don Rubén Rivera Burgos y Doña Angelina Ortiz Rodríguez y sus descendientes, quienes han permanecido sujetos a restricciones que ya no cumplen el propósito para el cual fueron concebidas.

La Asamblea Legislativa, como poder soberano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la facultad constitucional de ordenar la liberación de condiciones y restricciones cuando el interés público así lo demande. Esta facultad está expresamente reconocida en el propio Artículo 3 de la Ley Núm. 107 de 1974, que dispone que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones en aquellos casos que estime meritorios. La realidad fáctica del predio demuestra que las condiciones originales del Título VI ya no responden al uso actual del terreno ni a las necesidades de sus titulares y descendientes.

Resulta pertinente señalar que esta Asamblea Legislativa ha ejercido consistentemente esta facultad al aprobar múltiples resoluciones conjuntas de naturaleza similar en legislaturas anteriores, reconociendo que las condiciones originales del Programa de Fincas de Tipo Familiar ya no responden a la realidad social y económica de los titulares y sus herederos. La presente medida es cónsona con dicha trayectoria legislativa.

En virtud de sus facultades legislativas, y luego de haber evaluado los méritos de la medida, la posición de la Autoridad de Tierras y las circunstancias particulares de este caso, la Comisión de Agricultura procede a recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 275.

IMPACTO FISCAL

La medida propuesta no conlleva impacto fiscal al erario público. La liberación de las condiciones y restricciones impuestas bajo el Título VI de la Ley de Tierras constituye un acto administrativo que no requiere asignaciones presupuestarias adicionales. El Departamento de Agricultura y la Junta de Planificación absorberán los costos de tramitación dentro de sus asignaciones presupuestarias ordinarias.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 275, **recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

Hon. Joe “Joito” Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 24, que lee como sigue:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la viabilidad de transferir al Municipio de San Germán los terrenos y propiedades inmuebles, incluyendo todas las instalaciones y edificaciones del Antiguo Centro de Transbordo localizado en dicho municipio perteneciente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, con el fin de que se desarrolle una planta de reciclaje; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles mediante su Artículo 5.03. Por virtud de esta Ley, el Comité ejerce todas las facultades necesarias para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. El Comité se creó para implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando o que se encuentren en total desuso.

La Ley encomienda al Comité el deber de evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, para asegurar que la transacción cumpla con la Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados para la implementación de esta.

Por su parte, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, integró, organizó y actualizó las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios. Dicho Código incrementó las facultades, libertad fiscal y libertad administrativa de los municipios en reconocimiento de la invaluable labor que desempeñan en la prestación de servicios a la ciudadanía. Para facilitarles la atención cabal de sus responsabilidades, se les concedió una serie de facultades jurídicas que incluyen la de recibir mediante transferencia gratuita el usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Estatal, sus instrumentalidades y corporaciones públicas que, a juicio del Alcalde, sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales; sujeto a que las leyes así lo autoricen y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El Código Municipal, además dispone que la Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio, mediante Resolución Conjunta, el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Estatal, ya sea que lo sujete o no a condiciones.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la Carretera 361, km 3.6, Bo. Guamá, San Germán, Puerto Rico, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones, puesto que han caído en desuso y deterioro por diversos factores. Las referidas instalaciones y edificaciones en donde ubica el Antiguo Centro de Trasbordo han sido identificadas como idóneas para ser utilizadas en un proyecto de envergadura dirigido al reciclaje. Sobre esta iniciativa, el Alcalde de San Germán, honorable Virgilio Olivera, señaló que está dispuesto a asumir la transferencia de dicho Centro y que, a su vez, esto le permitiría contar con un espacio adecuado y funcional que optimice la recolección, clasificación y disposición de materiales reciclables, además de ser un punto clave para futuras iniciativas que promuevan el manejo responsable de los residuos sólidos en nuestra región.

Ciertamente uno de los grandes retos que enfrenta Puerto Rico es el manejo y la disposición de los desperdicios sólidos. Actualmente, en la Isla se genera un promedio de 5.56 libras de residuos sólidos por persona, cada día. Esto equivale a entre 8,000 y 9,900 toneladas de desperdicios diariamente. De esa cantidad, menos del 10% es reciclado o reusado.

En el año 2008 existían 32 vertederos en Puerto Rico, actualmente permanecen 29 vertederos abiertos y operando. La contaminación ambiental causada por la basura acumulada en vertederos, sin ser gestionada a través de programas de reciclaje, es un fenómeno que afecta, tanto directa como indirectamente la salud humana. No solo pone en riesgo el bienestar de las personas, sino que también altera el equilibrio de los ecosistemas, generando desequilibrios que afectan la biodiversidad y los procesos naturales esenciales para el bienestar del planeta.

El resultado final es que debido a la situación por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, este Antiguo Centro de Transbordo ha quedado en desuso y deterioro, sin que se haya invertido lo necesario para

su rehabilitación. Es evidente la urgencia de acción para salvaguardar este recurso antes de que se pierda por completo. Por ello, la presente legislación se promueve como alternativa para lograr el despunte de estas facilidades.

Por las razones expuestas, en reconocimiento del valor ambiental, bienestar social y conservación del planeta, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que es necesario ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles que evalúe, conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y de su Reglamento, la transferencia al Municipio de San Germán el Antiguo Centro de Transbordo ubicado en dicho Municipio, a los fines de que se rehabilite, y se desarrolle una planta de reciclaje y fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a evaluar, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia al Municipio de San Germán, de los terrenos y propiedades inmuebles, incluyendo todas las instalaciones y edificaciones del Antiguo Centro de Transbordo ubicada en dicho municipio, perteneciente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, con el fin de que desarrolle una planta de reciclaje.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, así como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a quien le competa, deberá cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, evaluando la transacción propuesta y emitiendo una determinación en un término improrrogable de noventa (90) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de esta.

Sección 3.- El terreno y las estructuras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de San Germán.

Sección 4.- A partir del momento en que el Comité haya aprobado el traspaso descrito en la Sección 1 y que se haya completado y/o perfeccionado toda la documentación y acuerdos requeridos entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Municipio de San Germán para perfeccionar dicho traspaso, esta Resolución Conjunta quedará sin efecto, si en el término improrrogable de un (1) año el Municipio de San Germán no asume activamente la administración y el mantenimiento del Antiguo Centro de Transbordo.

Sección 5.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta son independientes y separadas unas de otras, por lo que si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre la R. C. del S. 24.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 24, tiene a bien rendir este Informe Positivo, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 24 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar, conforme a las disposiciones de dicha ley y su reglamento, la viabilidad de transferir al Municipio de San Germán los

terrenos y propiedades inmuebles, incluyendo todas las instalaciones y edificaciones del Antiguo Centro de Transbordo, localizado en la Carretera 361, km 3.6, Bo. Guamá, perteneciente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.

La medida persigue que, de autorizarse la transacción correspondiente, el municipio destine dichas facilidades al desarrollo de una planta de reciclaje y a proyectos relacionados con el manejo adecuado de desperdicios sólidos.

Asimismo, la resolución establece un término improrrogable de noventa (90) días laborables para que el CEDBI evalúe la transacción propuesta. De no emitirse una determinación dentro de dicho término, se entenderá aprobada la transferencia, procediéndose a iniciar los trámites correspondientes.

De igual forma, se dispone que la propiedad será transferida en las condiciones en que se encuentra, sin que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tenga la obligación de realizar reparaciones o modificaciones previas. Además, se establece que, de no asumir el municipio la administración y mantenimiento de las instalaciones dentro de un término de un (1) año, la resolución quedará sin efecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El manejo adecuado de los desperdicios sólidos constituye uno de los principales retos ambientales en Puerto Rico. La limitada capacidad de los vertederos, junto al bajo nivel de reciclaje en la Isla, evidencia la necesidad de implementar estrategias sostenibles que promuevan la reducción, reutilización y reciclaje de materiales.

En ese contexto, la reutilización de infraestructura pública en desuso se presenta como una alternativa eficaz para adelantar iniciativas de impacto ambiental y comunitario. La instalación conocida como el Antiguo Centro de Transbordo en el Municipio de San Germán, actualmente en estado de abandono y deterioro, representa una oportunidad estratégica para el desarrollo de proyectos dirigidos al manejo responsable de residuos sólidos.

La Ley 26-2017, supra, establece el marco legal para la disposición de bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, delegando en el CEDBI la responsabilidad de evaluar y autorizar las transacciones correspondientes conforme a criterios de política pública, viabilidad económica y beneficio social.

Por su parte, el Código Municipal de Puerto Rico reconoce la importancia de fortalecer la autonomía municipal, permitiendo que los municipios gestionen y utilicen propiedades públicas para fines que redunden en beneficio de sus comunidades.

En ese sentido, la medida armoniza ambas políticas públicas al ordenar la evaluación de una posible transferencia que permitiría al Municipio de San Germán desarrollar una planta de reciclaje, contribuyendo a atender el problema de disposición de desperdicios sólidos, promover el desarrollo económico local y fortalecer los servicios comunitarios.

Asimismo, la resolución incorpora salvaguardas importantes al establecer términos específicos para la evaluación de la transacción, delimitar el uso de la propiedad y evitar que el Gobierno Central incurra en gastos adicionales relacionados con la condición de la infraestructura.

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar de manera integral esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades:

1. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)
2. Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)
3. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

4. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

Asimismo, se evaluaron las solicitudes y el memorial presentado por el Municipio de San Germán durante el trámite legislativo en el Senado de Puerto Rico.

Se recibieron y consideraron los siguientes:

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La AAFAF planteó interrogantes de carácter fiscal en torno a la medida, señalando la necesidad de contar con un análisis de impacto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Asimismo, indicó que resulta indispensable considerar la postura del CEDBI para lograr una evaluación completa de la propuesta, expresando que brindará deferencia a los planteamientos de dicha entidad en el ejercicio de sus funciones.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)

El CEDBI no presentó oposición a la medida, indicando que la misma sería atendida conforme a la ley y reglamentación vigente aplicable.

No obstante, recomendó modificar el lenguaje de la medida para permitir la evaluación de otros negocios jurídicos, sin limitarlo exclusivamente a una transferencia. Además, destacó la importancia de contar con información detallada sobre la titularidad, así como posibles gravámenes o cargas que pudieran afectar la propiedad.

Esta Comisión no acoge dicha recomendación, al entender que la intención legislativa de la medida está dirigida a ordenar la evaluación de la transacción propuesta, conforme al marco legal vigente, sin necesidad de ampliar su alcance mediante enmiendas adicionales.

Departamento de Recursos Naturales

El DRNA reconoce la importancia de atender la problemática del manejo de desperdicios sólidos en Puerto Rico, así como la necesidad de promover iniciativas que fomenten el reciclaje, la reducción de residuos y el uso eficiente de la infraestructura existente. De igual forma, valora positivamente los esfuerzos de los municipios en desarrollar proyectos dirigidos a atender estas necesidades apremiantes.

No obstante, precisaron que el DRNA se encuentra actualmente en el proceso de elaboración del Plan para el Manejo Integrado de los Desperdicios Sólidos, el cual contempla la evaluación integral de la infraestructura existente en Puerto Rico, incluyendo instalaciones como la Antigua Estación de Tránsito de Bordo objeto de la presente medida. El aludido Plan tiene como finalidad identificar, de manera estratégica y basada en datos, las prioridades, necesidades y usos más adecuados para dichas facilidades, en armonía con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico.

Por tanto, el DRNA expresó muy respetuosamente que, al presente, no resulta viable la transferencia propuesta en la presente medida.

Municipio de San Germán

El Municipio de San Germán expresó su respaldo a la medida, destacando que la misma permitiría el aprovechamiento de una instalación actualmente en desuso para el desarrollo de un programa de reciclaje municipal.

Asimismo, señaló que la iniciativa tendría un impacto positivo en la comunidad, en el medio ambiente y en el desarrollo sostenible de la región.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la responsabilidad de evaluar el efecto económico de la legislación propuesta, esta Comisión solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) el análisis de impacto fiscal correspondiente a la Resolución Conjunta del Senado 24.

La OPAL concluyó que la medida no tiene impacto fiscal, toda vez que no requiere asignación ni desembolso de fondos del Gobierno Central, limitándose a ordenar la evaluación de la viabilidad de una transferencia de propiedad conforme al marco legal vigente.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes reconoce la importancia de promover iniciativas dirigidas a atender de manera efectiva el problema del manejo de desperdicios sólidos en Puerto Rico, así como de maximizar el uso de la infraestructura pública en desuso.

La Resolución Conjunta del Senado 24 constituye un mecanismo dirigido a viabilizar la evaluación de una propuesta concreta que permitiría al Municipio de San Germán desarrollar un proyecto de reciclaje con potencial impacto ambiental, económico y comunitario.

A su vez, la medida se encuentra alineada con el marco legal vigente, al delegar en el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la responsabilidad de evaluar la viabilidad de la transacción conforme a la Ley 26-2017, garantizando así el cumplimiento con las normas fiscales y administrativas aplicables.

De esta forma, la legislación promueve el aprovechamiento de bienes públicos en desuso, fortalece la gestión municipal y adelanta objetivos de política pública dirigidos a la protección ambiental y el desarrollo sostenible.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 24, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y once de la tarde.

RECESO

La señora Vicepresidenta decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo la una y quince de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a dar entonces, vamos a evaluar el calendario para el día de hoy.

El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 210. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, cuarto párrafo, línea 1, eliminar “estas enmiendas” y sustituir por “esta Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 4, después de “Definiciones”, eliminar todo su contenido

Página 4, línea 12, después de “negocios” añadir “por”

Página 4, línea 21, eliminar “Agencias y Departamento de pertinentes” por “agencias y departamentos pertinentes”

Página 5, línea 2, eliminar “pertinente” y sustituir por “necesaria”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Pérez Ortiz quiere un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante compañero Pérez Ortiz. Comienza su turno siendo la una y dieciséis de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Comparezco ante el alto Cuerpo para presentar el Proyecto de la Cámara 210: una medida dirigida a fortalecer, clarificar y modernizar el marco legal que regula el programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios en Puerto Rico. Esta pieza legislativa atiende un asunto técnico, pero de gran relevancia práctica. Armoniza definiciones de “veteranos” y de “veteranos dueños de pequeños negocios” con los estándares federales; evitando ambigüedades que en la práctica puedan limitar el acceso de nuestros veteranos a oportunidades económicas...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): [LLAMA LA ATENCIÓN CON EL MALLETE]

SR. PÉREZ ORTIZ: Gracias, señora Presidenta.

Durante el proceso de evaluación de esta medida las agencias deponentes ofrecieron aportaciones valiosas. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el DDEC, no presentó objeción a la medida y, por el contrario, recomendó fortalecer el lenguaje para reconocer formalmente el rol de la Administración Federal de Pequeños Negocios, en sílabas (*sic*) [siglas] *SBA*, como la entidad certificadora. Además propuso ajustes que permiten ampliar oportunidades para veteranos que, aun participando parcialmente sus negocios, cumplen con los criterios de éxito

empresarial. Esta Comisión acogió dichas recomendaciones por entender que promueve mayor inclusión y competitividad.

Por su parte, la Oficina del Procurador del Veterano endosó la medida sugiriendo una definición más abarcadora del término “veterano”, conforme a la normativa federal; lo cual garantiza uniformidad jurídica. Asimismo, planteó la eliminación de definiciones innecesarias que podrían generar confusión en la aplicación de la ley.

Estas recomendaciones fueron consideradas y atendidas en el proceso legislativo. Es importante destacar que ninguna de las entidades deponentes presentó oposición sustantiva al Proyecto; lo que demuestra un consenso institucional en torno a la necesidad de esta actualización legal.

Señor Presidente, esta medida no puede evaluarse únicamente desde una óptica técnica. Tiene que verse a la luz del profundo respeto y reconocimiento que le debemos a nuestros veteranos. Los hombres y mujeres que han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos han asumido riesgos extraordinarios, han defendido nuestros valores democráticos y han sacrificado tiempo, estabilidad y en muchos casos, su salud y bienestar por el servicio a la nación. Por ello, es responsabilidad de este Cuerpo asegurar que al regresar a la vida civil, no enfrenten barreras innecesarias ni confusión legal que limite su desarrollo económico. El emprendimiento y la participación en la contratación gubernamental representan herramientas clave para su reintegración productiva.

Esta medida precisamente busca eso: abrir puertas, eliminar obstáculos y garantizar que el marco legal esté alineado con la realidad federal y las oportunidades disponibles. El Proyecto de la Cámara 210 no conlleva impacto fiscal, no crea estructuras adicionales y no impone cargas al Estado. Por el contrario, fortalece un programa existente y lo hace más claro, más justo y más efectivo. Hoy tenemos la oportunidad de enviar un mensaje claro: que en Puerto Rico honramos el servicio de nuestros veteranos no solo con palabras, sino con opciones concretas que les permitan progresar.

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente a los distinguidos compañeros Representantes, votar a favor del Proyecto de la Cámara 210.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Pérez Ortiz. Finaliza su turno siendo la una y veintiuno de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 210, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 210. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 609. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 609, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 609. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 826. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, quinto párrafo, línea 1, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 17, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida -Aponte Hernández- quiere un turno sobre la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Aponte Hernández, comienza su turno siendo la una y veintidós de la tarde.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Muchas gracias, señora Presidenta, compañeros en Cámara.

El Proyecto de la Cámara 826 dispone para una enmienda a la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; a los efectos de que toda agencia de gobierno, sus instrumentalidades y municipios, tengan que incluir en toda publicación, anuncio o edicto relacionado al proceso de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas; una referencia al derecho de preferencia para los veteranos dispuesto en dicho inciso.

Como mencionaba hace unos minutos el compañero Pérez Ortiz, los veteranos puertorriqueños son altamente reconocidos a nivel nacional, por su participación plantando bandera siempre; yendo y dando el todo por el todo en defensa de la democracia, las libertades, nuestra nación... Sin embargo, hay una realidad sobre los veteranos no solamente en Puerto Rico, también en otras jurisdicciones a nivel nacional. Y es la falta de vivienda para veteranos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): [LLAMA LA ATENCIÓN CON EL MALLETE]

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Gracias.

La falta de vivienda para veteranos. Y está proliferando mucho a nivel nacional, la situación de veteranos sin hogar; *homeless*. Y lo que pretendemos con este Proyecto, señora Presidenta, es que las agencias del gobierno que tienen que ver con asuntos de vivienda, los municipios; tan pronto entran en un proceso que va a atender lo que es cesión, venta, o cualquier oportunidad de vivienda digna, se les notifique también a los veteranos, al Procurador y se le dé preferencia en la adquisición; sea mediante adquisición por venta, por compra o por alquiler, a nuestros veteranos.

No es nada extraordinario -desde el punto de vista económico- pero es sumamente significativo desde el punto de vista del trato, de la atención, a nuestros veteranos. Así que invito a

todos, a todos, a que -reconociendo el problema de vivienda- podamos estar votando afirmativamente al Proyecto de la Cámara 826.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Aponte Hernández, finaliza su turno siendo la una y veinticinco de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 826, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 826. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 943. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 2, eliminar “de 30 de mayo de” y sustituir por “-”

Página 1, primer párrafo, línea 7, eliminar “medida busco extrapolar” y sustituir por “Ley extrapoló”

Página 1, segundo párrafo, línea 2, después de “funciones” añadir “son”

Página 1, segundo párrafo, línea 3, después de “pública” insertar “. El” (un punto y El)

Página 2, primer párrafo, línea 1, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

Página 3, tercer párrafo, línea 1, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

Página 3, tercer párrafo, línea 9, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 1, después de “Sección 1 -” eliminar “se” y sustituir por “Se”

Página 3, línea 1, después de” enmienda el” eliminar “5 Artículo” y sustituir por “Artículo 5”

Página 3, línea 2, eliminar todo su contenido

Página 4, línea 20, después de “Desastres” eliminar “;” y sustituir por “.” (un punto y cierre de comillas)

Página 4, línea 21, después de “Se” añadir “deroga el actual Artículo 10 y se”

Página 4, línea 21, eliminar “2015” y sustituir por “2014”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 943, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Antes la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 943. El que esté en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 4, después de “disposiciones a” eliminar “los”

Línea 2, eliminar “de” y sustituir por “a”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y veintiocho de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo la una y cuarenta y dos de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para Peticiones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Por favor, necesito que los legisladores tomen sus bancas y los asesores pasen a la parte posterior ya que no se escucha nada aquí en la presidencia. Mientras más organizado está, el proceso legislativo puede ir corriendo. Pero necesito de la cooperación de cada una de las personas que se encuentran aquí en los predios del hemiciclo.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para solicitar su autorización -en Peticiones- para que la Comisión de Transportación se reúna en vista ejecutiva en el Salón Viera a las dos de la tarde.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza la vista ejecutiva de la Comisión de Transportación a las dos de la tarde en el Salón Viera.

SR. TORRES ZAMORA: Y también estamos solicitando su autorización para convocar a una ejecutiva, de la Comisión de Ética, a las dos de la tarde en la oficina de la Comisión de Ética.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se convoca la Comisión de Ética para las dos de la tarde en la oficina correspondiente.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para ir a Comunicaciones del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con las Comunicaciones.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria del Senado, informando que dicho Cuerpo acordó solicitar a la Cámara de Representantes el consentimiento para pedir la devolución a la Gobernadora del P. del S. 102 con el fin de reconsiderarlo.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pedir que la Cámara acceda a dicha solicitud.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se accede a dicha petición.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y cuarenta y tres de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo la una y cincuenta de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, ¿estamos en Peticiones todavía?

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí. Adelante con la petición.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una petición.

Que se autorice el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 412, de la autoría del compañero Joel Franqui a petición de él mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 412, de todo trámite legislativo.

SR. TORRES ZAMORA: Y en peticiones, se solicita el consentimiento del Senado a los fines de recesar los trabajos por más de tres días, desde hoy lunes 23 de marzo de 2026, hasta el martes 7 de abril de 2026.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para continuar con la evaluación de los trabajos para el día de hoy.

Íbamos para el Proyecto de la Cámara 1029. Tiene enmiendas...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: ...tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 2, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 2, segundo párrafo, línea 3, eliminar “esta enmienda” y sustituir por “dicha Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 1, después de “madre” añadir “o tutor”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1029, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1029. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto, el Proyecto de la Cámara 1039. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1039, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1039. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto, el Proyecto del Senado 430. Para dejarlo para turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza que pase a un turno posterior el Proyecto del Senado 430.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 927. No tiene enmiendas, pero el compañero Edgar Robles y Junior Pérez quieren turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Edgar Robles, comienza su turno con relación a la medida siendo la una y cincuenta y tres de la tarde. Adelante.

SR. ROBLES RIVERA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Comparezco en este turno para expresar mi respaldo al Proyecto del Senado 927, una medida que, aunque sencilla en su redacción, tiene el potencial de impactar positivamente a la calidad de vida de nuestros servidores públicos y, por ende, la calidad del servicio que recibe nuestro Pueblo. Esta legislación reconoce algo fundamental: que antes de ser funcionarios, empleados o servidores públicos, somos seres humanos. Seres que enfrentamos presiones, cargas emocionales, responsabilidades familiares y los retos propios en una sociedad que cada vez es más exigente. En ese contexto, disponer de unos breves minutos para la reflexión y meditación no es un lujo. Es una herramienta de bienestar. Este Proyecto no impone, obliga o adoctrina. Por el contrario, respeta profundamente la libertad individual. Establece un espacio voluntario, neutral, libre de influencias religiosas o político partidistas, donde cada empleado público puede comenzar su jornada con claridad mental, enfoque y propósito.

Señora Presidenta, para este servidor esta medida también tiene un significado particular. En la pasada sesión legislativa presentamos el Proyecto de la Cámara 93: una iniciativa que perseguía promover un espacio de reflexión para fortalecer el bienestar emocional y mental en el servicio público. Lamentablemente, esa medida fue vetada. Sin embargo, hoy reiteramos con humildad pero con firmeza, que este esfuerzo nunca ha sido sobre protagonismos. No se trata de quien presenta la idea o de a quien se le adjudica el crédito; se trata de hacer lo correcto. Se trata de reconocer que en medio del ritmo acelerado de nuestras vidas, todos necesitamos un momento para pausar, para localizarnos mentalmente, para reenfocarnos. Se trata de comenzar el día de manera positiva, con intención, con propósito y con la determinación de ganarle a los pensamientos negativos, a las preocupaciones y a las cargas que muchas veces arrastramos en silencio.

Si logramos que un empleado público comience su jornada con una mejor disposición, con mayor claridad y con un sentido renovado de servicio, realmente estaremos dando un paso importante hacia un gobierno más humano, más eficiente y sensible.

Por esto hoy hago un llamado a este honroso Cuerpo a que respaldemos esta medida; no como un gesto simbólico, sino como una acción concreta en favor del bienestar de quienes diariamente sostienen el funcionamiento de nuestro Gobierno.

Aprobemos esta legislación, demos este espacio, apostemos a una cultura de respeto de reflexión y de servicio público con propósito.

Señora Presidenta, son mis expresiones sobre la medida. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias al compañero Robles. Finaliza su turno siendo la una y cincuenta y siete de la tarde.

Vamos con el compañero Pérez Ortiz para consumir su turno, comenzando una y cincuenta y siete. Adelante.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Comparezco para solicitar el voto a favor del Proyecto del Senado 927: una medida sencilla en su estructura, pero profunda en su impacto sobre el servicio público en Puerto Rico. Esta legislación establece por primera vez -de manera uniforme- un espacio breve de hasta cinco minutos al inicio de la jornada laboral, para la reflexión y meditación voluntaria de nuestros servidores públicos. Esta...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): [LLAMA LA ATENCIÓN CON EL MALLETE]

SR. PÉREZ ORTIZ: Gracias, señora Presidenta.

Es importante subrayar algo fundamental. Esta no es una medida religiosa. Es una medida secular, neutral y constitucional -como claramente validó el Departamento de Justicia- alineada con la jurisprudencia que reconoce la legitimidad de los llamados “momentos de silencio” cuando no promueven credo alguno.

Señor Presidente, vivimos en tiempos donde el estrés laboral, la presión institucional y la carga emocional impactan directamente el desempeño de nuestros empleados públicos. Esta medida atiende esa realidad de forma responsable y balanceada. Los beneficios son claros. Promueve el bienestar mental y emocional de nuestros empleados. Fomenta una cultura de introspección, respeto y valores éticos. Contribuye a mejorar productividad y calidad de servicio al ciudadano y establece un mecanismo uniforme -voluntario y no discriminatorio- evitando prácticas informales o inconsistentes entre agencias.

Además, la medida protege derechos fundamentales. La participación es completamente voluntaria. No hay penalidad por no participar. Se prohíbe explícitamente cualquier uso reli... de uso religioso o político y se reconoce como tiempo trabajado. Las agencias deponentes fueron consistentes en su respaldo. El Departamento de Justicia confirmó su constitucionalidad. La Oficina de Recursos Humanos avaló su compatibilidad con la libertad religiosa y el entorno laboral. Y el Departamento del Trabajo reafirmó que no promueve discrimen y es cónsona con nuestras leyes laborales. Más aún, esta medida no tiene impacto fiscal significativo; lo que demuestra que podemos impulsar políticas públicas de alto valor humano sin aumentar la carga al erario público (*sic*).

Este Proyecto no impone, ofrece. No obliga, facilita. No divide, armoniza. Es una herramienta sencilla para comenzar cada jornada con propósito, enfoque y compromiso con el servicio público.

Por todo lo anterior, repito, les solicito respetuosamente el voto a favor del Proyecto 927.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Pérez Ortiz. Finaliza su turno siendo las dos y uno de la tarde.

Receso.

RECESO

La señora Vicepresidenta decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara siendo las dos y dos de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 927.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 927. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta de la Cámara 275. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 5, después de “Mil” eliminar “Seis Ciento” y sustituir por “Seiscientos”

En el Texto Resolutivo:

Página 2, línea 1, eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 3, entre las líneas 3 y 4 añadir:

“Sección 2.- El Departamento de Agricultura de Puerto Rico y la Junta de Planificación procederán con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.”

Página 3, línea 4, eliminar “Artículo 2” y sustituir por “Sección 3”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 275, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 275 según ha sido enmendada. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta del Senado 24. Solicitamos su aprobación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 24. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, solicitamos un receso hasta las dos y quince.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Siendo las dos y cuatro de la tarde, la Cámara de Representantes recesa hasta las dos y quince de la tarde.

Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las dos y treinta y siete de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar tercer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Que se pase al tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que el calendario de votación final incluya las siguientes medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Proyecto de la Cámara 210, Proyecto de la Cámara 609 en su segundo Informe, Proyecto de la Cámara 653 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 767 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 826, Proyecto de la Cámara 943, Proyecto de la Cámara 1029, Proyecto de la Cámara 1039 en su segundo Informe; Proyecto del Senado 927; Resolución Conjunta de la Cámara 275; y Resolución Conjunta del Senado 24.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción con relación al calendario de votación final. No habiendo objeción, se aprueba el calendario de votación final.

Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 210

Para enmendar el Artículo 3, de la Ley Núm. 113 -2012, conocida como “Ley del Programa de Guías de Verificación de Veteranos-Dueños de Pequeños Negocios”; a los fines de corregir y clarificar la definición de veterano, y veterano incapacitado del servicio; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 609

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el propósito de facilitar los procedimientos y las tomas de decisiones de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 653

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 767

P. de la C. 826

Para añadir un inciso (l) al Artículo 2, enmendar el inciso A del Artículo 4 y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; a los fines de establecer que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios tengan que incluir en toda publicación, anuncio o edicto relacionado al proceso de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas; una referencia al derecho de preferencia para los veteranos dispuesto en dicho inciso; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 943

Para añadir un inciso (q) en el Artículo 5 y derogar el Artículo 10 e insertar un nuevo Artículo 10 a la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los directores de Zonas del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

P. de la C. 1029

Para enmendar el Artículo 619A de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”, para darle mayor claridad al lenguaje y establecer criterios de adjudicación al artículo que restituye el derecho de los abuelos y los tíos a relacionarse con los menores.

P. de la C. 1039

Para derogar la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley del Relevo de la Inhabilidad Establecida por Ley para Ocupar Puestos Públicos a Personas con Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba o Pena Alternativa a la Reclusión”; enmendar los Artículos 6.6 y 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” con el propósito de eliminar la referencia a la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada, ordenar y facultar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

P. del S. 927

Para crear la “Ley de Reflexión y Meditación en las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico; establecer la política pública; disposiciones administrativas; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 275

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con lo establecido, a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número seis (6) en el Plano de Subdivisión de la finca “Vega Redonda”, según consta en la Certificación de Título con Restricciones, otorgada en el Municipio de Guaynabo, el 19 de julio de 2010, sobre la Finca Número Diez Mil Seiscientos Treinta y Uno (10,631), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta (140) del Tomo Ciento Sesenta y Dos (162) de Comerío, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de don Rubén Rivera Burgos y Angelina Ortiz Rodríguez.

R. C. del S. 24

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la viabilidad de transferir al Municipio de San Germán los terrenos y propiedades inmuebles, incluyendo todas las instalaciones y edificaciones del Antiguo Centro de Transbordo localizado en dicho municipio perteneciente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, con el fin de que se desarrolle una planta de reciclaje; y para otros fines relacionados.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si tienen algún voto explicativo o abstención con relación a las medidas en calendario de votación final, este es el momento.

Compañera Lisie Burgos. Adelante.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí señora Presidente, abstención en el Proyecto de la Cámara 609.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

Compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño estará emitiendo voto explicativo en el Proyecto del Senado 927.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

No habiendo ninguna otra abstención o voto explicativo, siendo las dos y cuarenta y cuatro de la tarde, abre la votación final por treinta minutos. Votación final.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo votado todos los legisladores presentes, se cierra la votación final siendo las tres y uno de la tarde.

Los P. de la C. 653 en concurrencia, P. de la C. 767 en concurrencia, P. de la C. 1029, P. de la C. 1039; la R. C. del S. 24, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

Los P. de la C. 210, P. de la C. 826; el P. del S. 927; la R. C. de la C. 275, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles y señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 943, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres Zamora y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Ferrer Santiago, Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 3

El P. de la C. 609, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 44

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles y señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

VOTO ABSTENIDO:

Señora Burgos Muñiz.

TOTAL 1

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final, todas las medidas han obtenido más de veintisiete votos a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Con el resultado de la votación final, todas las medidas del calendario de Órdenes Especiales del Día fueron aprobadas.

Receso siendo las dos... las tres y dos de la tarde.

RECESO

La señora Vicepresidenta decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara siendo las tres y dos de la tarde.

Señor Portavoz... compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, muy buenas tardes.

Es que la sesión pasada el Presidente Méndez Núñez se acogió a un término de cuarenta y ocho horas en una petición que realizamos sobre la Ley 2 y los beneficios que están recibiendo los gobernadores Wanda Vázquez y Ricardo Rosselló.

Así que la... su señoría entonces tiene que decidir la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, en torno a la petición de información que solicitó la sesión pasada, se declara ha lugar y se notifica al Secretario que canalice conforme al Reglamento de la Cámara de Representantes.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que así tenga a bien hacerlo.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, como ausente excusado la compañera Medina Calderón. Excusados a todos los fines Fourquet Cordero, Méndez Núñez, Ramos Rivera y Sanabria Colón.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tengo una moción de la compañera Odalys González González para felicitar y reconocer la Iglesia Presbiteriana en Rincón.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta, solicitamos que los trabajos de la Cámara de Representantes recesen hasta el próximo martes 7 de abril del 2026, a la una de la tarde.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes siendo las tres y cuatro de la tarde, recesa sus trabajos hasta el próximo 7 de abril del año en curso hasta (*sic*) [a] la una de la tarde. Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el martes, 7 de abril de 2026 a la una de la tarde.

VOTO EXPLICATIVO

El Diario de Sesiones hace constar que el siguiente voto explicativo fue remitido en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 348.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VOTO EXPLICATIVO EN CONTRA

P. de la C. 348

19 DE MARZO DE 2026

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, **Honorable Lisie J. Burgos Muñiz**, Portavoz de Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo **en contra** del **P. de la C. 348**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (S) del Artículo 26.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de establecer que la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes y cuáles serán los parámetros para tramitar la coordinación de beneficios de servicios de salud de los pacientes; añadir los sub-incisos 14 y 15 al inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de proveer alternativas para que el paciente, asegurado o consumidor pueda presentar querellas administrativas; requerir la redacción de un Reglamento conforme a los parámetros de esta Ley y establecer campaña educativa; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

En la Exposición de Motivos de la medida de referencia se destaca que, “[l]a coordinación de beneficios es de suma importancia para el paciente que cuenta con dos o más seguros de salud o planes de salud en cuanto a servicios de salud se refiere”. Además, se menciona que un asegurado, beneficiario o suscriptor es quien debe tener la obligación de dar al proveedor participante toda la información sobre todos los seguros de salud que posea. También, establece como una obligación que una vez el proveedor participante comience con el proceso de coordinación de los beneficios entre los distintos planes o seguros de salud que cubren al asegurado y se agilicen los procesos de coordinación de beneficios ante la responsabilidad mancomunadamente compartida que se establece al amparo de esta medida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes.

Sin embargo, del propio informe positivo de la medida surge que, la Administración de Seguros de Salud (ASES), reconoce que, por disposición federal, en el caso de Medicaid, este es el pagador de último recurso. Esto implica que “[...] el PSG solo paga por un servicio o beneficio si no existe pagador primario

con responsabilidad, es decir, si el beneficiario no cuenta con otro seguro que cubra los servicios, o de tener otro seguro, el servicio no está contemplado en esa cubierta”. Es por ello, que en los contratos ratificados por ASES se “[...] contienen cláusulas que gobiernan las instancias en las que el beneficiario está cubierto dualmente por otro seguro privado”. Ante este escenario, se deja claro contractualmente que, el Plan de Salud del Gobierno será el pagador de último recurso para todos los servicios cubiertos prestados en nombre de los beneficiarios de Medicaid y CHIP de acuerdo con las regulaciones a nivel federal.

Por otra parte, la ASES reconoce en su memorial Explicativo que, en lo que respecta al sistema de querellas, la medida utiliza al Departamento de Salud para iniciar los procedimientos, sin embargo, dejan claro que la ASES ya tiene un sistema de querellas y agravios incluido en el contrato del Plan Vital que permite al beneficiario presentar su reclamo directo en la agencia luego de haber agotado el remedio ante la aseguradora. ASES deja claro y concurro que tener dos (2) sistemas de querellas y agravios podrían resultar en “taponamiento o duplicidad de reclamos”. Esto conllevaría que los oficiales examinadores tengan que consolidar procesos duplicados o con reclamos similares, lo que pudiera alargar la atención a las querellas y caer en la burocracia.

Por eso, si bien es cierto que la medida contiene una intención loable, la misma contempla legislar lo que ya se atiende por regulaciones federales que ya designan al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico como el pagador de último recurso. Además, en la contratación actual ya se pactan cláusulas robustas en torno a la coordinación de beneficios. También, es de suma importancia resaltar que, la medida propone crear un sistema de querellas ante el Departamento de Salud cuando ya existe un sistema funcional en ASES. Esta acción podrá resultar en duplicidad de reclamos, obstrucción administrativa y burocracia.

Es por esta razón, que para salvaguardar mi conciencia y legislar de manera responsable no puedo concurrir con la mayoría parlamentaria en fomentar un gobierno menos ágil y burocrático. Por eso, emití un voto en contra del **P. de la C. 348**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación